



Luisa Esther Tineo Juárez
Abogado Notario de Sechura

Testimonio

ESCRITURA PÚBLICA

DE

**CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO,
SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE**

OTORGADO POR : FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

A FAVOR DE : AMERICAS POTASH PERU S.A.

SECHURA, 07 DE MAYO DEL 2009

Testimonio

KARDEX

K-370

NÚMERO DE ESCRITURA

148

NÚMERO DE MINUTA

148

CONTRATO DE

CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE, Y SERVIDUMBRE

OTORGADO POR

FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

A FAVOR DE

AMERICAS POTASH PERÚ S.A.

CON INTERVENCIÓN DE

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PROINVERSIÓN

INTRODUCCIÓN: EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, Y DEPARTAMENTO DE PIURA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI: LUISA ESTHER TINEO JUAREZ, ABOGADO, NOTARIO DE LA PROVINCIA DE SECHURA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 02843211, Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 10028432114, CON OFICIO NOTARIAL EN CALLE SUCRE NUMERO 214, PROVINCIA DE SECHURA;

COMPARECEN:

FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 20484322806, CON DOMICILIO EN EL LOCAL UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA. INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11023722 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° 1.- SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02708911, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008 INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11023722 DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA.

AMERICAS POTASH PERU S.A. IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 20492357635, CON DOMICILIO EN AV. CARLOS VILLARAN N° 860, URB. SANTA CATALINA LA VICTORIA, LIMA, PERU, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 12201083 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - OFICINA LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE JAIME LAU YOOK, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 66234754,

DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN PODER QUE OBRA INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12201083 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - OFICINA LIMA;

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION, IDENTIFICADA CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE NUMERO 20380799643, CON DOMICILIO EN LA AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO-PERU - PISO 9 SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTORA EJECUTIVA, SEÑORA LUCIA

Notaria Tineo Juárez

Luisa Esther Tineo Juárez
ABOGADA
NOTARIA DE SECHURA
REG. N° 148

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI IDENTIFICADA CON DNI N° 07277750, DESIGNADA CON RESOLUCIÓN

SUPREMA N° 016-2009-EP, PUBLICADA CON FECHA 4 DE FEBRERO DEL 2009, REPRESENTADA EN ESTE ACTO

POR EL SEÑOR JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR IDENTIFICADO CON DNI N° 07341351, DESIGNADO POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 060-2009, DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2009;

DOY FE DE LA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN QUIENES COMPARECEN,

ASI COMO DE HABERSELES IDENTIFICADO Y VERIFICADO SU IDENTIDAD EN LA BASE DE DATOS DE

RENIEC, SIENDO INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE

LES HE EFECTUADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO PARA QUE

ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON

EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES, COMO SIGUE:

MINUTA:

SEÑOR NOTARIO:

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO

DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE QUE OTORGA LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE

SECHURA, EN ADELANTE LA FUNDACIÓN, INSCRITA EN EL ASIENTO 400001 DE LA PARTIDA N° 11023722

DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL

PIURA, CON DOMICILIO EN EL LOCAL UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SECHURA,

PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR

DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02708911, DEBIDAMENTE FACULTADO

SEGUN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION, ADOPTADO EN SESIÓN

ORDINARIA N° 03-2009 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2009, QUE SE SERVIRA USTED, SEÑOR NOTARIO

INSERTAR A FAVOR DE AMERICAS POTASH PERU S.A. (EL ADQUIRENTE), CON R.U.C. N° 20492357635

INSCRITA EN LA PARTIDA N° 12201083 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL

DE LIMA Y CALLAO - OFICINA LIMA, DOMICILIADA EN AV. CARLOS VILLARAN, N° 860, URB. SANTA

CATALINA, LA VICTORIA, LIMA, PERU, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE JAIME LAU

YOOK, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06234754, QUIEN PROCEDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN

PODER QUE OBRA INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12201083 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - OFICINA LIMA, EN ADELANTE LA EMPRESA.

INTERVIENE EN EL PRESENTE CONTRATO:

LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION CON REGISTRO UNICO DEL

CONTRIBUYENTE N° 20380799643, CON DOMICILIO EN LA AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 3361, EDIFICIO

PETRO PERU - PISO 9, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE

DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR, IDENTIFICADO CON

DNI N° 07341351, DESIGNADO POR RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 060-2009, DE FECHA 6 DE

MAYO DEL 2009, EN ADELANTE PROINVERSION.

A LA FUNDACION Y A LA EMPRESA SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE LAS PARTES.

EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE DERECHO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, EN

ADELANTE EL CONTRATO, SE SUSCRIBE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 EN VIRTUD DE LA RESOLUCION SUPREMA N° 116-2003-EP DE FECHA 14 DE MAYO DE 2008,

MODIFICADA POR RESOLUCION SUPREMA N° 188-2003-EP DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2003, SE

Testimonio

AUTORIZO LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD POR PARTE DEL ESTADO, A TÍTULO GRATUITO, DEL TERRENO SUPERFICIAL DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYÓVAR", A FAVOR DE LA FUNDACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE QUE LA PROPIEDAD DEL REFERIDO TERRENO DEBERA ESTAR SUJETA A LOS DERECHOS REALES DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR ADELANTE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES, LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL NÚMERAL 1.2 SIGUIENTE: -----

1.2 EL 5 DE FEBRERO DE 2004, SE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR, ENTRE PROINVERSIÓN Y LA COMUNIDAD (EN ADELANTE, CONVENIO), QUE COMO ANEXO N° 3 FORMA PARTE DEL CONTRATO CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO BAYÓVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, MANTENIENDO RELACIONES DIRECTAS Y ARMONIOSAS DE MUTUO BENEFICIO, A FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DICHS PROYECTOS Y DE LA COMUNIDAD. -----

1.3 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO, LA COMUNIDAD SE COMPROMETIÓ, ENTRE OTROS, A LOGRAR QUE LA FUNDACIÓN SUSCRIBA CON EL ESTADO PERUANO, LOS DOCUMENTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE FORMALIZA LA TRANSFERENCIA DEL TERRENO SUPERFICIAL DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYÓVAR", Y EL OTORGAMIENTO A FAVOR DE LOS INVERSIONISTAS DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYÓVAR DE LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, POR LOS PLAZOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y LA AMPLITUD NECESARIA PARA PERMITIR LA PACÍFICA Y EFICIENTE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MINERALES DE LAS CONCESIONES DE BAYÓVAR POR PARTE DE LOS INVERSIONISTAS. -----

EN TAL SENTIDO, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA FUNDACIÓN ES TITULAR DE LOS TERRENOS SUPERFICIALES DENOMINADOS COMO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYÓVAR", TAL COMO CONSTA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04096449 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE PIURA, SIN QUE EXISTA CARGA, GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE SE CONFIEREN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NÚMERAL 7.2: -----

1.4 DE OTRO LADO, EN VIRTUD DEL CONVENIO, PROINVERSIÓN SE COMPROMETIÓ A INCORPORAR EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, COMO OBLIGACIÓN DEL INVERSIONISTA, ENTRE OTROS, EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN POR LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, QUE SEAN CONSTITUIDOS A SU FAVOR SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL DE 80,875.1206 HECTÁREAS, QUE CORRESPONDE AL ÁREA SUPERFICIAL DONDE SE EXPLOTARÁ LAS CONCESIONES MINERAS DE SALMUERAS, RESPECTO DEL CUAL LA FUNDACIÓN ES TITULAR: -----

Notaria Tineo Juárez

PROINVERSION HA CUMPLIDO CON INCORPORAR LA OBLIGACIÓN ANTES INDICADA, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA, EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA,

1.5 CON ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION, ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2008, SE APROBARON LAS BASES Y EL PROYECTO DE CONTRATO DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° PRI-90-2008 (EN ADELANTE CONCURSO)

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CONCESIONES REMANENTES DEL PROYECTO BAYÓVAR, EN ADELANTE LAS BASES, ASÍ COMO EL PRESENTE CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE.

1.6 MEDIANTE ACUERDO DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO, ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 14 DE JULIO DE 2008, SE APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OPCIÓN, QUE INCLUYE COMO ANEXO EL PRESENTE CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIEN OBJETO DEL CONTRATO

LA FUNDACIÓN DECLARA Y GARANTIZA QUE ES PROPIETARIA DE LOS TERRENOS SUPERFICIALES QUE ASCIENDEN A UN TOTAL DE 80,875.1206 HECTÁREAS, QUE CORRESPONDE AL ÁREA SUPERFICIAL DONDE SE EXPLOTARÁ LAS CONCESIONES MINERAS DE SALMUERAS, RESPECTO DE LA CUAL LA FUNDACIÓN ES TITULAR, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURÁ, DONDE SE ENCUENTRAN LAS CONCESIONES DE SALMUERAS DEL PROYECTO BAYÓVAR, EL CUAL SE DESCRIBE EN EL ANEXO N° 1 DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL QUE SE DETALLA SUS DIMENSIONES, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS E IDENTIFICACIÓN CON LA INFORMACIÓN REGISTRAL PERTINENTE. SOBRE DICHO TERRENO NO EXISTEN CARGAS, GRAVÁMENES O LIMITACIONES QUE RESTRINJAN LOS DERECHOS QUE SE OTORGAN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL

7.2 RESPECTO A LAS ÁREAS NECESARIAS PARA EL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYÓVAR.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHO DE SUPERFICIE

3.1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1030 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO

CIVIL, LA FUNDACIÓN CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA EL DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, EN VIRTUD DEL CUAL LA EMPRESA GOZARÁ DE LA FACULTAD DE EFECTUAR, TENER Y EXPLOTAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CONSTRUCCIONES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, SEPARADA SOBRE O BAJO LA SUPERFICIE DEL SUELO.

LA EMPRESA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUPERFICIE GOZARÁ, ENTRE OTRAS, DE LAS FACULTADES DE EJECUTAR NUEVAS CONSTRUCCIONES, MODIFICARLAS, AMPLIARLAS O REMODELARLAS, ADEMÁS DE CUALESQUIERA OTRAS FACULTADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. EL DERECHO DE SUPERFICIE NO CONLLEVA NECESARIAMENTE UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUIR.

3.2. EL DERECHO DE SUPERFICIE QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA Y EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA QUE SUSCRIBA LA EMPRESA AL EJERCER LA OPCIÓN (EN ADELANTE CONTRATO DE TRANSFERENCIA), CON EL BLAZO DE NOVENTA Y NUEVE (99)

AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1030 DEL CÓDIGO CIVIL, EL CUAL SERÁ CONTADO DESDE

Testimonio

LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA O DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL DERECHO DE SUPERFICIE SERÁ CEDIDO POR LA EMPRESA A LA ENTIDAD QUE DETERMINE PROINVERSIÓN, LO CUAL ES ACEPTADO POR LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

3.3 LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SE REQUIERAN PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE LA EMPRESA PUEDA REALIZAR EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUPERFICIE, SERÁN DE SU EXCLUSIVA CUENTA Y COSTO, SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO DE LA FUNDACIÓN PARA COADYUVAR A LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS. ASIMISMO, LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y OTROS QUE CORRESPONDAN AL PROPIETARIO DEL TERRENO, DEBERÁN SER SOLICITADOS Y OBTENIDOS EN LA FORMA MÁS DILIGENTE POSIBLE, POR LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE USUFRUCTO

4.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 999 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, LA FUNDACIÓN CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA, EL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, A EFECTOS QUE ESTA PUEDA HACER USO Y DISERUTE DEL MISMO, INCLUYENDO SUS PARTES INTEGRANTES Y ACCESORIAS. LA EMPRESA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE USUFRUCTO GOZARÁ, ENTRE OTRAS, DE LAS FACULTADES DE HACER EXCAVACIONES Y PERFORACIONES, ASÍ COMO EJECUTAR OBRAS Y MEJORAS QUE CONCIERNAN A LA MEJOR EXPLOTACIÓN DEL TERRENO USUFRUCTUADO, ADEMÁS DE CUALESQUERA OTRAS FACULTADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

4.2 EL DERECHO DE USUFRUCTO QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA, Y EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, CON UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1001 DEL CÓDIGO CIVIL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA O DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL DERECHO DE USUFRUCTO SERÁ CEDIDO POR LA EMPRESA A LA ENTIDAD QUE DETERMINE PROINVERSIÓN, I.O. CUAL ES ACEPTADO POR LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

VENCIDO EL PLAZO DE TREINTA (30) AÑOS, ANTES INDICADO, ESTE CONTRATO SERÁ RENOVADO EN FORMA AUTOMÁTICA EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO POR LOS PLAZOS NECESARIOS EN TANTO EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA SE ENCUENTRE VIGENTE, Y EN LA MEDIDA QUE ELLO SEA LEGALMENTE POSIBLE. PARA TAL EFECTO, BASTARÁ UNA COMUNICACIÓN DE LA EMPRESA A LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO. LAS PARTES ACEPTAN QUE LA RENOVACIÓN SE CONSIDERARÁ VALIDA A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN.

Notaria Lineo Juarez

SIN PERJUICIO DE LO ANTES INDICADO, EN CASO EL PLAZO ANTES INDICADO VENCIESE Y EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA CONTINUASE VIGENTE, LA EMPRESA PODRÁ CONTINUAR EJERCIENDO LOS RESTANTES DERECHOS CONSTITUIDOS PARA EFECTOS DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. LA VIGENCIA Y AMPLITUD DE LOS RESTANTES DERECHOS CONSTITUIDOS NO SE VERÁN AFECTADAS CON EL EVENTUAL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL DERECHO DE USUFRUCTO.

4.3. LAS PARTES DECLARARÁN QUE NO EXISTEN EN EL TERRENO MATERIA DEL DERECHO DE USUFRUCTO BIENES MUEBLES POR LO QUE NO CORRESPONDE HACER EL INVENTARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1006 DEL CÓDIGO CIVIL.

4.4. LA FUNDACIÓN RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LA EMPRESA USARÁ EL TERRENO MATERIA DE USUFRUCTO PARA FINES DE EXPLOTACIÓN MINERA, QUE POR TANTO LA EMPRESA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A RESTITUIR LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR A LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN EL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO N° I.

4.5. LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, QUE SE REQUIERAN, SERÁN DE LA EXCLUSIVA CUENTA Y COSTO DE LA EMPRESA, SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO DE LA FUNDACIÓN PARA COADYUVAR A LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS. ASIMISMO, LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y OTROS QUE CORRESPONDAN AL PROPIETARIO DEL TERRENO, DEBERÁN SER SOLICITADOS Y OBTENIDOS EN LA FORMA MÁS DILIGENTE POSIBLE, POR LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHO DE SERVIDUMBRE

5.1. LA FUNDACIÓN POR EL PRESENTE CONSTITUTE SERVIDUMBRE SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1 EN BENEFICIO DE LAS CONCESIONES MINERAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO N° 2 DEL PRESENTE DOCUMENTO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA EXPLOTACIÓN DE LAS REFERIDAS CONCESIONES MINERAS, EL ACCESO Y TRANSIBILIDAD A LAS LABORES PROPIAS DE LAS REFERIDAS CONCESIONES PARA TAL EFECTO, LA FUNDACIÓN OTORGARÁ LAS FACILIDADES DEL CASO.

5.2. EL DERECHO DE SERVIDUMBRE ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA Y EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA O DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL DERECHO DE SERVIDUMBRE SERÁ CEDIDO POR LA EMPRESA A LA ENTIDAD QUE DÉTERMINE PROINVERSIÓN, LO CUAL ES ACEPTADO POR LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

5.3. EL DERECHO DE SERVIDUMBRE OBLIGA A LA FUNDACIÓN A LO SIGUIENTE:

SOPORTAR Y TOLERAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES MINERAS QUE CORRESPONDAN A LAS CONCESIONES MINERAS, ASÍ COMO LAS QUE RESULTEN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LAS MISMAS, EN LA MEDIDA QUE IMPLIQUEN LA NECESIDAD DE PRACTICAR ACTOS DE USO DEL TERRENO INDICADO EN ANEXO N° 1. SE INCLUYEN DENTRO DE LOS ACTOS QUE LA FUNDACIÓN DEBE SOPORTAR Y TOLERAR, EL TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL QUE RESULTE NECESARIO, LA OCUPACIÓN DE

Testimonio

LAS ÁREAS EN LAS QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, LOS DIVERSOS TRABAJOS U OPERACIONES QUE HAGAN POSIBLE LA EXPLOTACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MINERA O NO MINERA QUE SE ENCUENTRE VINCULADA CON LAS CONCESIONES MINERAS, A FAVOR DE LAS CUALES SE ESTABLECE EL DERECHO.

b) BRINDAR TODAS LAS FACILIDADES REQUERIDAS PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO INCLUYENDO LA LIMPIEZA, REPARACIÓN, CAMBIO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS ADICIONALES QUE PUEDAN SER NECESARIAS, A COSTO DE LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN

LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS), QUE LA EMPRESA DEBE PAGAR A FAVOR DE LA FUNDACIÓN, ES LA SIGUIENTE: ----

6.1. PAGOS DURANTE LA ETAPA DE OPCIÓN DEL PROYECTO

a) EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL OPTANTE EFECTUA EL PAGO DE DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 229,600.00) *(QUE CORRESPONDE AL 70% DEL MONTO PROPUESTO EN SU OFERTA ECONÓMICA)* MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV).

b) DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS DEL INICIO DEL SEGUNDO AÑO CONTADO A PARTIR DEL 7 DE MAYO DE 2009 *(FECHA DE INICIO DEL PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN)*, TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 32,800.00) *(QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO PROPUESTO EN SU OFERTA ECONÓMICA)*, MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV).

c) DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS DEL INICIO DEL TERCER AÑO CONTADO A PARTIR DEL 7 DE MAYO DE 2009 *(FECHA DE INICIO DEL PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN)*, TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 32,800.00) *(QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO PROPUESTO EN SU OFERTA ECONÓMICA)* MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV).

d) DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS DEL INICIO DEL CUARTO AÑO CONTADO A PARTIR DEL 7 DE MAYO DE 2009 *(FECHA DE INICIO DEL PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN)*, TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 32,800.00) *(QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO PROPUESTO EN SU OFERTA ECONÓMICA)* MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV).

EN CASO QUE LA EMPRESA EJERZA LA OPCIÓN ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA OPCIÓN INDICADO EN EL NUMERAL 4.1 DEL CONTRATO DE OPCIÓN, LA

Notaria Lineo Juarez

EMPRESA DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO TOTAL DEL SALDO DE LA CONTRAPRESTACIÓN INDICADO EN LOS LITERALES B), C) Y D) DE LA PRESENTE CLÁUSULA SEGUN CORRESPONDA.

6.2. PAGOS AL EJERCER LA OPCIÓN DEL PROYECTO

a) PAGO INICIAL

UN PAGO POR EL MONTO DE US \$ 125,000.00 (CIENTO VEINICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, MÁS LOS IMPUESTOS DE LEY.

DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS DEL INICIO DEL SEGUNDO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA: EL MONTO DE US \$ 62,500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MÁS LOS IMPUESTOS DE LEY.

DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS DEL INICIO DEL TERCER AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA: EL MONTO DE US \$ 62,500.00 (SESENTA Y DOS MIL QUIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MÁS LOS IMPUESTOS DE LEY.

b) PAGO DIFERIDO SEMESTRAL

LA EMPRESA EFECTUARA UN PAGO SEMESTRAL (CADA SEIS MESES) DURANTE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE SALMUERAS, EN FUNCIÓN DEL TONELAJE DEL PRODUCTO VENDIDO, EN LA FORMA SIGUIENTE:

US\$ 33.00 (TREINTA Y TRES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), POR CADA TONELAJA DEL PRODUCTO VENDIDO. PARA TAL EFECTO SE CONSIDERARÁ COMO BASE DE CÁLCULO MÍNIMA, LOS TONELAJES DE PRODUCCIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA SEÑALADOS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 4.1 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

ESTE PAGO SE EFECTUARÁ A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL CUARTO AÑO DE SUSCRITO EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA (RESPECTO AL SEMESTRE PREVIO), BAJO LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN EN EL LITERAL (II) SIGUIENTE.

LIQUIDACIÓN PAGOS Y AJUSTES DEL PAGO DIFERIDO

LA LIQUIDACIÓN, PAGOS Y AJUSTES DEL PAGO DIFERIDO SE EFECTUARA BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL LITERAL B.1 DEL NUMERAL 4.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

EXPLOTACIÓN DE OTROS RECURSOS MINERALES

EN CASO LA EMPRESA EXPLOTE OTROS MINERALES EN EL AREA OBJETO DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, DEBERÁ PAGAR UNA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL

Testimonio

EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN EN EL LITERAL C DEL NUMERAL 4.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, MÁS LOS IMPUESTOS DE LEY.

LOS PAGOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 6.1 Y 6.2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, PODRÁN SUSPENDERSE EN CASO QUE LA FUNDACIÓN Y/O LA COMUNIDAD INCUMPLAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL CONVENIO, ASÍ COMO EN CASO QUE SOBREVINIERE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1315 DEL CÓDIGO CIVIL O HECHOS NO DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA DE LA EMPRESA, CONFORME AL ARTICULO 1314 DEL CÓDIGO CIVIL, O DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OPCIÓN O EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

LOS PAGOS AQUÍ ESTABLECIDOS SE REALIZARÁN MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN O EN LA CUENTA A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN QUE SEA COMUNICADA POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA. LA FUNDACIÓN ENTREGARÁ A LA EMPRESA LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE PAGO, DE ACUERDO A LEY.

CLÁUSULA SÉTIMA: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

7.1 SIN PERJUICIO DE LOS OTROS DERECHOS OTORGADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO, LA EMPRESA TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) CELEBRAR CON TERCEROS CUALQUIER CONTRATO RESPECTO AL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, QUE SU CONDICIÓN DE SUPERFICIARIO, USUFRUCTUARIO Y TITULAR DE UN DERECHO DE SERVIDUMBRE SE LO PERMITAN. NO OBSTANTE, LA VIGENCIA DE DICHS CONTRATOS NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS POR LA EMPRESA.

b) LOS DERECHOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA SON TRANSMISIBLES A TERCEROS, SIEMPRE QUE ÉSTOS ADQUIERAN, A SU VEZ, LA CONDICIÓN DE TITULARES DE LAS CONCESIONES MINERAS DE SALMUERAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA (SIN PERJUICIO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA) EN ESTE CASO, EL CESIONARIO ASUMIRÁ LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LA FUNDACIÓN PRESTA SU CONSENTIMIENTO EN FORMA ANTICIPADA PARA QUE LA EMPRESA PUEDA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. LA EMPRESA COMUNICARÁ LA CESIÓN A LA FUNDACIÓN POR CARTA NOTARIAL CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE DICHA COMUNICACIÓN LA CESIÓN SURTIRÁ EFECTOS FRENTE A AQUELLA.

LA EMPRESA PODRÁ IGUALMENTE SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO POSTERIOR DE LA FUNDACIÓN O LA COMUNIDAD, TRANSFERIR O CEDER EN GARANTÍA O DE CUALQUIER OTRA FORMA, A UNA ENTIDAD DE PRIMER NIVEL INTERNACIONAL DEL SISTEMA FINANCIERO O DE SEGUROS, SUS DERECHOS CONSTITUIDOS, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR O FACILITAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO, SIEMPRE

Notaria Lineo Juárez

QUE SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

7.2 SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, LA EMPRESA ASUME LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

a) OTORGAR LIBRE DE CUALQUIER COSTO, TODAS LAS FACILIDADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYOVAR INCLUYENDO DERECHOS DE PASO, SERVIDUMBRES U OTROS, DENTRO DEL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1. SE ADIUNTA EN ANEXO 4 LOS PLANOS REFERENCIALES DONDE SE INDICA LA UBICACION DE LAS AREAS REQUERIDAS PARA DICHO PROYECTO DE FOSFATOS, LOS CUALES PODRAN SER MODIFICADOS POR EL INVERSIONISTA DE DICHO PROYECTO, SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL MISMO.

b) RESPETAR LA SITUACION POSESORIA DE LOS COMUNEROS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO 1 SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA, A SU OPCION, PODRA PRESENTAR A ACTIVOS MINEROS, LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA Y/O LA FUNDACION, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, UN PLANO QUE IDENTIFIQUE LA UBICACION EXACTA DEL AREA QUE OCUPAN LOS REFERIDOS COMUNEROS.

LA EMPRESA Y LOS COMUNEROS IDENTIFICADOS, MANTENDRAN MECANISMOS DE COMUNICACION Y COORDINACION MUTUA PARA LOS CASOS EN QUE ESTOS ULTIMOS REQUIERAN SER TRASLADADOS A OTRO LUGAR SIMILAR, DENTRO DEL TERRENO MENCIONADO EN EL PARRAFO PRECEDENTE SIEMPRE QUE ELLO NO AFECTE A LA EJECUCION DEL PROYECTO.

c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL RELACIONADA CON EL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, LA CUAL SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.3 DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. LA EMPRESA RESPETARA LOS DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA AMBIENTAL QUE SE ENCUENTREN VIGENTES; LOS QUE SERAN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

(d) PAGAR PUNTUALMENTE TODOS LOS TRIBUTOS Y DERECHOS CREADOS O POR CREARSE QUE GRAVEN EL TERRENO SUPERFICIAL SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, ASI COMO LOS QUE GRAVEN A LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y MEJORAS EN GENERAL, QUE LA EMPRESA REALICE EN EL MISMO. DICHS PAGOS NO SERAN REEMBOLSADOS POR LA FUNDACION.

LA EMPRESA DEBERA ENTREGAR A LA FUNDACION EL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS RESPECTIVOS TRIBUTOS.

LOS TRIBUTOS QUE PUDIERA GENERAR LA TRANSFERENCIA DE LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES QUE LA EMPRESA REALICE A FAVOR DE LA FUNDACION EN VIRTUD DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SERAN ASUMIDOS POR LA PARTE QUE DE CONFORMIDAD CON LAS

Notario Ineoe. Suarez

Testimonio

NORMAS LEGALES VIGENTES EN ESE MOMENTO, SEA CONSIDERADO SUJETO PASIVO DEL TRIBUTO CORRESPONDIENTE.

e) PAGAR LOS SERVICIOS DE CONSUMO ELÉCTRICO Y AGUA QUE CORRESPONDAN EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS. DICHS PAGOS NO SERÁN REEMBOLSADOS POR LA FUNDACIÓN.

f) CEDER LOS DERECHOS CONSTITUIDOS EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN Y DE LA COMUNIDAD

SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, LA FUNDACIÓN Y LA COMUNIDAD ASUMEN LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

8.1 MANTENER UN AMBIENTE SOCIAL ADECUADO QUE HAGA VIABLE EN EL TIEMPO EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO DE LA EMPRESA.

8.2 NO PERTURBAR EL USO DE LAS ÁREAS SUPERFICIALES, ACCESOS Y VÍAS, QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MINERO DE LA EMPRESA, PERMITIENDO SU LIBRE Y PÁCIFICO USO EN BENEFICIO DE DICHO PROYECTO.

8.3 PERMITIR Y FACILITAR A LA EMPRESA, EL TRÁNSITO Y ACCESO HACIA EL TERRENO A QUE SE REFIERE EL ANEXO N° I, OTORGÁNDOLE TODAS LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS, Y PERMITIÉNDOLE LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO A DICHO TERRENO DE SER EL CASO.

8.4 NO GRAVAR NI CONSTITUIR CARGA DE NINGUNA CLASE SOBRE EL BIEN OBJETO DEL CONTRATO, MIENTRAS ESTE VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE ELLO, SI EN CUALQUIER MOMENTO LA FUNDACIÓN O LA COMUNIDAD TUVIERAN CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER CARGA O GRAVAMEN, DISTINTA A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, YA SEAN ANTERIORES O POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBERÁN DE INMEDIATO REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LEVANTAR DICHAS CARGAS O GRAVAMENES.

8.5 ENTREGAR A LA EMPRESA LOS COMPROBANTES DE PAGO POR LOS PAGOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA SEXTA.

8.6 PAGAR PUNTUALMENTE LOS TRIBUTOS O DERECHOS QUE GRAVEN SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL BIEN OBJETO DEL CONTRATO.

8.7 CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN BENEFICIO DEL PROYECTO BAYÓVAR Y DE LA EMPRESA - REFERIDA ESTA ÚLTIMA EN EL CONVENIO COMO EL ADQUIRENTE - ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO.

8.8 LA FUNDACIÓN OTORGA SU CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN PREVIA PARA QUE LA EMPRESA CEDA LOS DERECHOS CONSTITUIDOS EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. EN TAL CASO, LA CESIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN CURSADA POR LA EMPRESA A LA FUNDACIÓN, POR VÍA NOTARIAL.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS

9.1 LOS DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL CONTRATO, SE EXTINGUEN POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

Notario Inco Juarez

a) VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE CADA UNO DE ELLOS, SIN PERJUICIO DE LAS RENOVACIONES QUE FUDIERAN DARSE POR ACUERDO DE LAS PARTES.

b) RENUNCIA EXPRESA E INEQUIVOCAMENTE MANIFESTADA POR ESCRITO, A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS.

9.2. PRODUCIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A) Y B) DEL NUMERAL 9.1, LA EMPRESA DEBERÁ PROCEDER A LA RESTITUCIÓN DEL TERRENO INDICADO EN EL ANEXO N° 1, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES SIGUIENTES:

EN CASO QUE NO SE PRODUZCA LA RESTITUCIÓN DEL TERRENO ANTES CITADO POR CAUSAS DIRECTAMENTE IMPUTABLES A LA EMPRESA, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE NUMERAL, Y SIEMPRE QUE LA RESTITUCIÓN NO SEA OBJETO DE CONTROVERSI CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, LA EMPRESA DEBERÁ PAGAR LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ELLO HAYA GENERADO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTES INDICADO, LOS DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CEDIDOS POR LA EMPRESA A LA ENTIDAD QUE DÉTERMINE PROINVERSIÓN, EN CASO SE RESUELVA EL CONTRATO DE OPCIÓN O EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, POR CUALQUIER CAUSAL EN TAL CASO, POR EL PRESENTE CONTRATO LA FUNDACIÓN OTORGA SU CONSENTIMIENTO ANTICIPADO PARA QUE SE EFECTÚE DICHA CESIÓN.

9.3. EN CASO LA EMPRESA PRETENDIERA RENUNCIAR A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ COMUNICAR SU DECISIÓN A LA FUNDACIÓN O PERSONA QUE LA SUSTITUYA, VÍA NOTARIAL, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE UN (1) MES A LA FECHA EFECTIVA DE LA RENUNCIA.

PRODUCIDA LA RENUNCIA, LA EMPRESA PROCEDERÁ A LA RESTITUCIÓN DEL TERRENO INDICADO EN EL ANEXO N° 1 SIENDO APLICABLE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 9.2 PRECEDENTE.

LA RENUNCIA PARCIAL A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS NO CONLLEVARÁ UNA REDUCCIÓN EN LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA SEXTA ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO QUE LA RENUNCIA PARCIAL O TOTAL A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, NO AFECTA EN MODO ALGUNO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES C), D) Y E) DEL NUMERAL 7.2 DE LA CLÁUSULA SÉTIMA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OPCIÓN O DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, SEGUN CORRESPONDA.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA

LA EMPRESA HA ENTREGADO A PROINVERSIÓN UNA CARTA FIANZA BANCARIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 8.5 DEL CONTRATO DE OPCIÓN, Y DE EJERCER LA OPCIÓN ENTREGARÁ LA GARANTÍA INDICADA EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. LAS MISMAS QUE GARANTIZARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CONTRATO DE OPCIÓN Y EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, SEGUN CORRESPONDA, Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

Notaria Ineco Juarez

Testimonio

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, LA REFERIDA GARANTÍA SERÁ EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE OPCIÓN O CONTRATO DE TRANSFERENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CUALQUIER LITIGIO, CONTROVERSIA, DESAVENENCIA, DIFERENCIA O RECLAMACIÓN QUE SURJA ENTRE LAS PARTES RELATIVOS A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN O VALIDEZ DERIVADO O RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO QUE NO PUEDA SER RESUELTO DE MUTUO ACUERDO ENTRE ELLAS, SERÁ SOMETIDO A ARBITRAJE DE DERECHO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO TRAMITADO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, A CUYAS NORMAS LAS PARTES SE SOMETEN INCONDICIONALMENTE, SIENDO DE APLICACIÓN SUPLETORIA LA LEY N° 26572, LEY GENERAL DE ARBITRAJE.

EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ, Y SERÁ CONDUCTIDO EN IDIOMA CASTELLANO, Y EL LAUDO ARBITRAL SE EMITIRÁ EN UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS ÚTILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL SE INSTALE. EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ FORMADO POR TRES (3) MIEMBROS. CADA PARTE DESIGNARÁ A UN ÁRBITRO, Y EL TERCER ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR ACUERDO DE LOS DOS ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES, QUIEN A SU VEZ SERÁ MIEMBRO DEL TRIBUNAL ARBITRAL. SI LOS DOS ÁRBITROS NO ELIGEN AL TERCER ÁRBITRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA DESIGNACIÓN DEL SEGUNDO ÁRBITRO, EL TERCER ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. SI UNA DE LAS PARTES NO CUMPLE CON ELEGIR A SU RESPECTIVO ÁRBITRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE HABÉRSELO SOLICITADO, SE ENTENDERÁ QUE HA RENUNCIADO A SU DERECHO DE HACERLO Y EL ÁRBITRO SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, A SOLICITUD DE LA OTRA PARTE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA DECISIÓN TOMADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ FINAL E INAPELABLE. LAS PARTES RENUNCIAN AL DERECHO DE APELACIÓN U OPOSICIÓN, EN CUANTO SEA PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE A LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 PARA LOS EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ESTABLECEN COMO SUS DOMICILIOS EN EL PERÚ, LOS SEÑALADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL MISMO.

12.2 EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ALGUNA DE LAS PARTES NO PUEDE Oponerse A LA OTRA SI NO HA SIDO PLUÉSTO EN SU CONOCIMIENTO MEDIANTE CARTA NOTARIAL, CON CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

12.3 PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ QUE LAS COMUNICACIONES, REQUERIMIENTOS O NOTIFICACIONES QUE EN ÉL SE REFIEREN, SE CONSIDERAN CONOCIDAS EN EL MOMENTO EN QUE SEAN RECIBIDAS EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO.

Notaria Ineco Juarez

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GASTOS

TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE LA ELEVACIÓN DE LA MINUTA DEL CONTRATO A ESCRITURA PÚBLICA Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, SERÁN POR CUENTA DE LA EMPRESA INCLUYENDO UN TESTIMONIO PARA CADA UNA DE LAS PARTES

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LO DEMÁS QUE FUERE DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.

SECHURA - PIURA, 7 DE MAYO DE 2009.

FIRMADO DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA

FIRMADO JORGE JAIMÉ LAU YOOK

FIRMADO JORGE HUBERTO MERINO TAFUR

FIRMA Y AUTORIZA LA MINUTA EL ABOGADO DANTE PUICÓN SANCHEZ - REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO 31395 UN SELLO.

CONSTANCIA: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR QUE EN RELACION AL ANEXO 01 DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE DENOMINADO INFORMACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL CONSTA DE TRES PLANOS, SIENDO QUE LAS COPIAS DE LOS MISMOS CONSTAN PROTOCOLIZADOS AL FINAL DEL PRESENTE TOMO, POR SER IMPOSIBLE SU DIGITALIZACION Y/O IMPRESIÓN EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA DOCUMENTO DENOMINADO ANEXO 01 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYEN LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

ANEXO 01

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYEN LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE

1. UBICACIÓN POLÍTICA Y GEOGRÁFICA

EL TERRENO SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYEN LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE A FAVOR DE LA EMPRESA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS Y OTROS ACTIVOS DEL PROYECTO BAYOVAR, ESTÁ UBICADO EN LOS PAREJAS DENOMINADOS "BAYOVAR", "DEPRESIÓN GRANDE", "PAMPA LOS HORNILLOS", "PAMPA SAN ANTONIO", "PAMPA FERRITOS" Y "REVENTAZÓN", EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA (CREADA POR LEY N° 26290 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993), CUYA CAPITAL ES LA VILLA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

EL TERRENO ESTÁ COMPRENDIDO EN LA CARTA NACIONAL, ESCALA 1:100,000, HOJAS "BAYOVAR" 12-A, "SECHURA" 12-B, "LOBOS DE TIERRA" 13B Y "PUNTA LA NEGRA" 13 A, ELABORADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ÁREA Y PERÍMETRO

EL TERRENO TIENE UN TOTAL DE 76,000 HA QUE COMPRENDEN LAS DOS SIGUIENTES ÁREAS:

Testimonio

Notaria Lino Juárez

A. EL AREA SOBRE CONCESIONES MINERAS DEL PROYECTO MINERO BAYOVAR DESCONTANDO LAS PARTES SOBRE EL MAR Y SOBRE LOS TERRENO DE PROPIEDAD DE LA MARINA, CON 70,814.7350 HA; MAS EL AREA DESTINADAS A LAS PLANTAS QUÍMICAS DEL PROYECTO CON 570 HA, TOTALIZANDO AMBAS 71,384,7600 HA. ESTA AREA SE GARFICA EN EL PLANO BA-09 Y SU PERÍMETRO Y COORDENADAS SE MUESTRAN EN EL PLANO BA-10. -----

B. UN AREA DE 4,615.2400 HA DESTINADA A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE AGUA Y DE PULPAS, SERVIDUMBRE DE LINEAS ELECTRICAS Y OTROS, A SER DEFINIDA EN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESIONES MINERAS Y OTROS ACTIVOS. -----

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, LAS AREAS SOBRE LAS CUALES FINALMENTE RECAERAN LAS 76,000 HA ANTES REFERIDAS, QUEDARAN DEFINIDAS POR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ANTES MENCIONADO, DENTRO DE LAS 226,371.0485 HA DE TERRENO PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA; LA CUAL, CON LA SUSCRIPCIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, SE COMPROMETE A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA GEOMETRÍA Y UBICACIÓN DEFINITIVA DEL TERRENO SOBRE EL CUAL QUEDARAN CONSTITUIDOS LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE. -----

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA -----

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO 02 DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -----

CONCESIONES MINERAS

LAS CONCEIONES NO METALICAS DE SALMUERAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, Y SON LAS SIGUIENTES: -----

CONCESIÓN	REGISTRO DE DERECHOS MINEROS			HECTAREAS
	PARTIDA ELECTRÓNICA	PARTIDA ELECTRONICA	FICHA	
BAYOVAR N° 5	12000441Y01	20002475	9259	9,336.00
BAYOVAR N° 6	12000442Y01	20002476	9260	49,140.00
BAYOVAR N° 7	12000443Y01	20002477	9261	6,814.00
BAYOVAR N° 8	12000444Y01	20002478	9262	16,905.00
TOTAL				82,195.00

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA -----

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO 03 DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -----

CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR (EN ADELANTE EL CONVENIO MARCO) QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA, CON R.U.C. N° 20380799643, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 3361, EDIFICIO PETROPERU, PISO 9, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO SR. LUIS GIULFO ZENDER, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08804174, SEGUN DESIGNACION EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 407-2002-EP/10 (EN ADELANTE PROINVERSION); Y DE LA OTRA LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA, CON DOMICILIO EN ZONA INDUSTRIAL, S/N, SECHURA, PIURA, CUYA DIRECTIVA COMUNAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA 11000922 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, QUIEN ACTUA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02708911, SU SECRETARIO, SR. PEDRO BANCAYAN RUIZ CON D.N.I. N° 02757091, QUIENES PROCEDEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y DELEGADOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003 (EN ADELANTE LA COMUNIDAD).

INTERVIENE EN EL CONVENIO MARCO, EL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, CON DOMICILIO EN AV. SAN RAMON S/N URB. SAN EDUARDO, EL CHIPE - PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE SR. CESAR TRELLES LARA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02607725 (EN ADELANTE EL GOBIERNO REGIONAL).

EL CONVENIO MARCO SE SUSCRIBE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. CON FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 1991, EL GOBIERNO PERUANO PROMULGO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674, EN VIRTUD DEL CUAL SE DECLARÓ DE INTERES NACIONAL LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN EL AMBITO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, CREANDOSE A TRAVES DE SU ARTICULO 4 LA COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA -COPRI, AHORA PROINVERSION, COMO ENTE ENCARGADO DE DISEÑAR Y CONDUCIR EL PROCESO DE PROMOCION ANTES REFERIDO.

1.2. POR RESOLUCION SUPREMA N° 406-93-PCM DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 1993, SE INCLUYO A LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A (EN ADELANTE EMRGB) EN EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674.

1.3. EMRGB ES TITULAR DE LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS, SALMUERAS, DIATOMITAS Y CALCAREOS, ASI COMO DE OTROS ACTIVOS Y DERECHOS MINEROS Y CONCEIONES NO-MINERAS, QUE CONFORMAN EL PROYECTO BAYOVAR, CON UNA AREA TOTAL DE 226,371,0485 HECTAREAS (EN ADELANTE EL PROYECTO BAYOVAR) EN EL ANEXO A DEL PRESENTE CONVENIO, SE DETALLAN LAS CONCESIONES ANTES MENCIONADAS Y EN EL ANEXO B CONSTA UN PLAN DE UBICACION DE LAS REFERIDAS CONCESIONES;

Notaria Ineo Juaréz

Testimonio

INCLUYENDO LA INDICACIÓN DE LAS PARTIDAS REGISTRALES EN LAS QUE ELLAS SE ENCUENTRAN INSCRITAS.

PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR POR PARTE DEL SECTOR PRIVADO, ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON EL APOYO DE LA COMUNIDAD.

LOS CONTRATOS RELATIVOS AL SUMINISTRO DE AGUA DULCE CON QUE CUENTA ACTUALMENTE EMRGB SE OTORGARÁN DE ACUERDO A LEY A QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA COMUNIDAD Y TERCEROS PODRÁN SOLICITAR LIBREMENTE, A LA ENTIDAD COMPETENTE, EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO.

UNA VEZ QUE SE CONCLUYA CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS CONCESIONES INDICADAS EN EL NUMERAL 1.3 O ANTES SI SU JUNTA DE ACCIONISTAS ASI LO DECIDE, EMRGB QUEDARÁ SUJETA A UN PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION PARA SU POSTERIOR EXTINCION, DE ACUERDO A LEY.

LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA, LA COMUNIDAD, FUE RECONOCIDA POR RESOLUCION SUPREMA N° 839 DEL 19 DE AGOSTO DE 1937, CUYA POSESION Y PROPIEDAD ANCESTRAL DE SU TERRITORIO COMUNAL CONFORME RECONOCE LA COMUNIDAD SE ENCUENTRA AMPARADA EN LAS RESOLUCIONES VIRREINALES DE FECHAS 09 DE MAYO DE 1544 Y 13 DE ABRIL DE 1578.

LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO BAYOVAR SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL ASIENTO N° 41966 DE LA FICHA REGISTRAL N° 105052 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE DEPARTAMENTO DE PIURA.

EL ESFUERZO DEL ESTADO EN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL PAIS, DEBE ORIENTARSE DENTRO DE LA POLITICA DE BIENESTAR INTEGRAL Y MODERNIZACION DE LA POBLACION Y COMUNIDADES QUE, DEBIDO A SU UBICACIONES, SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU ZONAS DE INFLUENCIA.

DENTRO DE ESE CONTEXTO, LAS ACCIONES DEL ESTADO DESTINADAS A PROPICIAR LA INVERSION PRIVADA EN EL PROYECTO BAYOVAR, DEBEN CONCILIARSE CON LAS EXPECTATIVAS SOCIOECONOMICAS DE LA COMUNIDAD, A FIN DE VIABILIZAR LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA.

PARA TAL EFECTO, LAS PARTES HAN EVALUADO LA CONVENIENCIA DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CONTANDO CON LA APROBACION DE LA COMUNIDAD, Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION, EL CUAL ESTABLECE LOS COMPROMISOS A SER ASUMIDOS POR CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO DE CREAR Y GARANTIZAR UN AMBIENTE PROPICIO PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PROCADA DEL PROYECTO BAYOVAR Y CONSEQUENTEMENTE, PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

Notaria Lineo Juarez

- 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU.
- 2.2 CÓDIGO CIVIL.
- 2.3 DECRETO LEGISLATIVO N° 674, DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO.
- 2.4 RESOLUCIÓN SUPREMA N° 406-93-PCM, INCLUYE A EMRGB EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO.
- 2.5 RESOLUCIÓN SUPREMA N° 216-95-PCM, APRUEBA PLAN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EMRGB.
- 2.6 RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2003-EF DEL 14 DE MAYO DE 2003.
- 2.7 RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2003-EF DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2003.
- 2.8 RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-92-EM, TUCO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA.
- 2.9 LEY N° 27631, LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA.
- 2.10 LEY N° 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS.
- 2.11 LEY N° 24657, DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.
- 2.12 ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2004.
- 2.13 ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y DELEGADOS SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 4, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, MANTENIENDO RELACIONES DIRECTAS Y ARMONIOSAS DE MUTUO BENEFICIO, A FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DICHS PROYECTOS Y DE LA COMUNIDAD. ADEMÁS DE LO EXPRESADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PARTES RECONOCER LO SIGUIENTE:

- a. QUE LA COMUNIDAD VIENE MANTENIENDO LA POSESIÓN DE PARTE DE LOS TERRENOS SUPERFICIALES DEL PROYECTO BAYOVAR, MENCIONADO EN EL PUNTO 1.3, DESDE TIEMPOS ANCESTRALES, LOS CUALES LA COMUNIDAD RECONOCE QUE FORMAN PARTE DE SU PROPIEDAD ANCESTRAL.
- b. QUE LA COMUNIDAD PERCIBE QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BAYOVAR AFECTARÁ NO SÓLO SU POSESIÓN SOBRE LOS REFERIDOS TERRENOS SUPERFICIALES SINO ADEMÁS LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS MISMOS.

LOS PAGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN TENDRAN E CARÁCTER COMPENSATORIO, RESARCITORIO E INDEMNIZATORIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD POR CUALQUIER APROVECHAMIENTO SOBRE LOS TERRENOS SUPERFICIALES ANTES INDICADOS, ASÍ COMO SOBRE SU POSESIÓN Y LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS MISMOS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO EXIME A EL ADQUIRENTE (ENTIENDASE EN ADELANTE EL INVERSIONISTA) DE LAS CONCESIONES DE LA

Notaria Lineo Juarez

Testimonio

RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A LEY LE CORRESPONDA POR EL MANEJO AMBIENTAL Y, POR ENDE, QUEDARÁ SUJETO A TODAS LAS EXIGENCIAS, LIMITACIONES Y DEMÁS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE. -----

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR PROINVERSION -----

A FIN DE POSIBILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO, PROINVERSION SE COMPROMETE A -----

4.1 COADYUVAR A LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA (EN ADELANTE LA FUNDACIÓN) POR PARTE DE LA COMUNIDAD, COMO INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO QUE SERÁ TITULAR DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371.0485 HECTAREAS DENOMINADO "AREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR" Y QUE SE ENCARGARÁ DE ADMINISTRAR EL FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO (EN ADELANTE EL FONDO) PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. -----

EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD Y SERÁ ELABORADO CON LA COLABORACIÓN, ASESORIA Y APOYO DE PROINVERSION, QUIEN SIMULTÁNEAMENTE CON LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ENTREGARÁ A LA COMUNIDAD, EN CALIDAD DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSABLE, LA SUMA DE S/. 10,000 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES) QUE PASARÁ A CONSTITUIR EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN. -----

4.2 GESTIONAR LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS Y EMISIÓN DE LOS ACUERDOS Y DISPOSITIVOS LEGALES NECESARIOS PARA EFECTIVIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371.0485 HAS. DENOMINADO "AREA PRINCIPAL PROYECTO BAYOVAR" CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 116-2003-EP Y EL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA MODIFICATORIA Nº 188-2003-EP. -----

4.3 COORDINAR CON EL PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PARA QUE, SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º DE LA R.S. 116-2003-EP, Y LA LEY SOBRE DESLINDE Y TITULACION DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS (LEY Nº 24657). -----

4.4 INCORPORAR EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR QUE SE CELEBRE DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA QUE LLEVA ADELANTE PROINVERSION, COMO OBLIGACIONES DE EL ADQUIRENTE LAS SIGUIENTES: -----

EFFECTUAR PAGOS A LA FUNDACIÓN COMO COMPENSACIÓN POR LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y SUPERFICIE QUE SEAN CONSTITUIDOS A SU FAVOR SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL DE 76,000 HAS. QUE CORRESPONDA A DICHA CONCESIONES. DICHO PAGOS SERÁN EFECTUADOS POR EL ADQUIRENTE EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA FUNDACIÓN Y LOS MISMOS CONSTITUIRÁN LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA IMPLEMENTACION Y ACRECENTAMIENTO DEL FONDO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE LA MANERA SIGUIENTE: -----

Notario Ineojvarez

• A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE PROMISIÓN DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR (FIRMA DEL CONTRATO), EL ADQUIRENTE (EL INVERSIONISTA) DE DICHAS CONCESIONES APORTARÁ AL FONDO UN MONTO ASCENDENTE A US\$ 1.000.000,00 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

A PARTIR DEL INICIO DEL TERCER AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, EL ADQUIRENTE PAGARÁ A LA FUNDACIÓN, APORTÁNDOLO AL FONDO ANUALMENTE, DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO RESPECTIVO, Y EN TANTO REALICE ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y/O COMERCIAL, UN MONTO ASCENDENTE A US\$ 500.000,00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). ESTOS PAGOS SOLO SE EFECTUARÁN EN EL SUPUESTO QUE DICHO ADQUIRENTE COMUNIQUE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA SU DECISIÓN DE DESARROLLAR EL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYOVAR. PROINVERSIÓN EVALUARÁ LA POSIBILIDAD DE INCLUIR LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR ESTE APORTO A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO EN CASO EL ADQUIRENTE COMUNICARA SU DECISIÓN DE DESARROLLAR EL PROYECTO BAYOVAR DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

b. ESTABLECER LAS GARANTÍAS SUFICIENTES PARA QUE EL ADQUIRENTE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, A TRAVÉS DE CARTA FIANZA DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

ESTABLECER COMO CARGA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR QUE SERÁN TRANSFERIDAS DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA QUE LLEVA A DELANTE PROINVERSIÓN LA OBLIGACIÓN DE EL ADQUIRENTE DE EFECTUAR LOS PAGOS ANUALES AL FONDO A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 41) A) QUE ANTECEDE.

c. RESPETAR LA SITUACIÓN POSESORIA DE LOS COMUNEROS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD QUE A LA FECHA SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRENO DE 76.000,00 HAS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EL ADQUIRENTE DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS. EN ANEXO C DEL PRESENTE CONVENIO SE IDENTIFICAN LOS MENCIONADOS POSESIONARIOS, LAS ÁREAS OCUPADAS Y LA UBICACIÓN DE LAS MISMA. ESTA INFORMACIÓN ES PROPORCIONADA POR LA COMUNIDAD EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA.

SE ESTABLECERÁN IGUALMENTE, LOS MECANISMO DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN MUTUA ENTRE EL ADQUIRENTE Y LOS POSESIONARIOS PARA LOS SUPUESTOS EN QUE ESTOS ÚLTIMOS REQUIERAN TRASLADARSE A OTRO LUGAR SIMILAR DENTRO DE LAS 76.000 HAS, SIN QUE ELLO AFECTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

d. ASUMIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE GRAVEN AL TERRENO DE 76.000,00 HAS, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y SUPERFICIE.

e. INCORPORAR LA OBLIGACIÓN DE EL ADQUIRENTE DE PERMITIR QUE LA FUNDACIÓN PUEDA AUTORIZAR A LA EMPRESA COMUNAL MINERA SAN MARTÍN, PARA QUE PUEDAN

Testimonio

PROCEDER A LA EXTRACCIÓN DE LA SAL QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN ÁREA SUPERFICIAL DE LA CONCESIÓN DENOMINADA BAYOVAR 2, HASTA QUE EL ADQUIRENTE OBTenga LA APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE PROINVERSIÓN O QUIEN LO SUSTITUYA, DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO, DEBIDAMENTE FINANCIADO. INCLUIR EN LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIONES DE FOSEATOS DE BAYOVAR, ASÍ COMO EN EL PROYECTO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y SU VERSIÓN FINAL, LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO, REFERIDAS EN EL ACAPITE ANTERIOR.

4.5

ASIMISMO SE INCORPORARÁ LA OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE ENTREGAR A LA COMUNIDAD, UNA VEZ QUE SE HUBIERE INICIADO LA COMERCIALIZACION DE CONCENTRADOS DE ROCA FOSFÓRICA Y DURANTE EL TIEMPO EN QUE DURE SU COMERCIALIZACION POR PARTE DEL ADJUDICATARIO O SUS SUCESORES, SIN COSTO PARA LA COMUNIDAD, EN BAYOVAR, UNA CANTIDAD DE 1000 TM DE CONCENTRADOS DE ROCA FOSFÓRICA POR AÑO (O SU EQUIVALENTE EN FERTILIZANTES), PARA EXCLUSIVO USO AGRÍCOLA DIRECTO DE LA COMUNIDAD, QUEDANDO ÉSTA PROHIBIDA DE INICIAR SU PROPIO NEGOCIO DE CONCENTRADOS DE ROCA FOSFÓRICA O DE MEZCLAS DE CUALQUIER TIPO Y/O DE FERTILIZANTES EN GENERAL, Y/O COMERCIALIZARLOS A TERCEROS. SI LA COMUNIDAD REQUIERE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE ROCA FOSFÓRICA PARA EL USO ANTES SEÑALADO, DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL ADQUIRENTE SU CONSUMO RESPECTIVO POR PARTE DE LA COMUNIDAD EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, PUDIENDO EL ADQUIRENTE VERIFICAR LOS STOCK. EN NINGUN CASO EL MONTO ADICIONAL QUE SE OTORQUE POR AÑO PODRÁ EXCEDER DE 200 TM.

LA COMUNIDAD Y EL ADJUDICATARIO DEBERÁN ACORDAR LA MECÁNICA DE ENTREGA DE LOS CONCENTRADOS DE ROCA FOSFÓRICA, ASÍ COMO LAS RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS.

4.6

INCORPORAR, OPORTUNAMENTE, EN LAS BASES Y CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE SALMUERAS, DIATOMITAS, CALCÁREOS U OTROS, QUE SE CELEBREN DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA QUE LLEVA ADELANTE PROINVERSIÓN, LA OBLIGACIÓN DE EL ADQUIRENTE DE EFECTUAR PAGOS A LA FUNDACIÓN COMO COMPENSACIÓN POR LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y/O SUPERFICIE QUE QUEDARÁN CONSTITUIDOS A SU FAVOR. EL MONTO Y LA MODALIDAD DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES SERÁN PREVIAMENTE COORDINADOS CON LA FUNDACIÓN.

4.7

INCORPORAR, EN LOS CONTRATOS REFERIDOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LAS POSESIONES DE LOS COMUNEROS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO PARTE DE LOS TERRENOS SUPERFICIALES QUE CORRESPONDAN A TALES CONCESIONES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE RECONOCIDOS COMO TALES POR LA COMUNIDAD CONFORME LO SEÑALADO EN EL LITERAL D) DEL NUMERO 4.4 Y, EN SU CASO, POR LA FUNDACIÓN, A PROPUESTA DE LA COMUNIDAD, EN TANTO DICHAS POSESIONES NO AFECTEN LA EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA. SE ESTABLECERÁN, TAMBIEN, LOS MECANISMOS DE

Notaria Lineo Juarez

COMUNICACION Y COORDINACION MUTUA ENTRE EL ADQUIRENTE Y LOS POSESIONARIOS PARA QUE ESTOS PUEDAN CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES SIN INTERFERIR CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.

4.8. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR LOS ADQUIRENTES RESPECTIVOS A FAVOR DEL FONDO. LOS ADQUIRENTES SOLO PODRAN SUSPENDER DICHS PAGOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE LA COMUNIDAD ASUME POR EL PRESENTE CONVENIO.

LA SUPERVISION SE REALIZARA EN FORMA DIRECTA POR PROINVERSION, O A TRAVES DE LA ENTIDAD QUE DESIGNE PARA LA CONDUCCION DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA POST PRIVATIZACION DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, SIEMPRE QUE SE PERFECCIONE LA TRANSFERENCIA DE LAS REFERIDAS CONCESIONES DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA QUE LLEVA ADELANTE PROINVERSION.

LAS OBLIGACIONES MUTUAS ENTRE LOS ADQUIRENTES Y LA COMUNIDAD SERAN INDEPENDIENTES DE LAS RELACIONES U OBLIGACIONES ENTRE LA COMUNIDAD Y PROINVERSION O EL ESTADO, SIN PERJUICIO DE ELLO, PROINVERSION O QUIEN LA SUSTITUYA VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADQUIRENTES CON LA COMUNIDAD.

4.9. COLABORAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LAS GESTIONES QUE REALCEN LA COMUNIDAD O LA FUNDACION ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, A FIN DE OBTENER EL APOYO PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACCIONES DE ALCANCE SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

4.10. GESTIONAR LA EMISION DE LOS ACUERDOS Y DISPOSITIVOS LEGALES QUE RESULTEN NECESARIOS, A FIN DE POSIBILITAR LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS REFERIDO EN EL PARRAFO SIGUIENTE A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EN CALIDAD DE APOYO SOCIAL A LA MISMA POR PARTE DE LA EMPRESAS ESTATALES SUJETAS A SU AMBITO, EN UNA ACCION VOLUNTARIA Y POR UNICA VEZ, LO CUAL SE EFECTIVIZARA A LAS SUSCRIPCION DEL CONVENIO.

DICHOS ACTIVOS ESTAN CONSTITUIDOS POR LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO D DEL PRESENTE CONVENIO.

4.11. GESTIONAR LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE RESULTEN NECESARIOS, PARA LOGRAR QUE EL ADQUIRENTE PUEDA AUTORIZAR VALIDAMENTE A LA FUNDACION PARA EFECTOS DE LA EXPLOTACION DE LA SAL A QUE SE REFIERE EL LITERAL F) DEL NUMERAL 4.4 DE LA PRESENTE CLAUSULA.

4.12. VELAR PARA QUE SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371,0485 HECTAREAS, DENOMINADA "AREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR", SE CONSTITUYAN LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE SOBRE LAS CONCESIONES MINERA QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A Y DENTRO DE UN MARCO DE SEGURIDAD JURIDICA, SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE CONSTITUIRAN TAMBIEN LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y SUPERFICIE A FAVOR DE LOS ADJUDICATARIOS DE LA BUENA

Testimonio

PRO, POR LOS PLAZOS MÁXIMOS QUE PUDIERE FIJAR LA LEY, SOBRE TODO EL TERRENO SUPERFICIAL QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO B. -----

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA COMUNIDAD

LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A: -----

5.1 CONTRIBUIR Y FORTALECER AL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, MANTENIENDO UN AMBIENTE SOCIAL ADECUADO QUE HAGA VIABLE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y DE LOS REFERIDOS PROYECTOS. -----

5.2 LOGRAR QUE LA FUNDACIÓN A CONSTITUIRSE CELEBRE CON EL ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE LE TRANSFERIRÁ LA PROPIEDAD DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371,0485 HECTAREAS DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR", QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO B, EL MISMO QUE SE ENCONTRARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CARGAS O GRAVÁMENES: -----

a. LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE QUE EL ESTADO PERUANO CONSTITUYA SOBRE LAS CONCESIONES MINERAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO A. -----

b. LOS DERECHOS DE USUFRUCTO Y SUPERFICIE SOBRE LOS TERRENOS SUPERFICIALES EN LOS QUE SE UBICAN LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR Y DEMAS CONCESIONES. -----

LOS DERECHOS QUE ANTECEDEN AFECTARÁN A LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES DEL TERRENO SUPERFICIAL DE LAS 226,371,0485 HECTAREAS, DENOMINADO ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR POR LOS PLAZOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y LA AMPLITUD NECESARIA PARA PERMITIR LA PACÍFICA Y EFICIENTE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE, Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MINERALES DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR POR PARTE DE EL ADQUIRENTE. LOS DERECHOS MENCIONADOS SERÁN CONSTITUIDOS A TÍTULO ONEROSO Y, POR CONSIGUIENTE, DARÁN LUGAR A LOS PAGOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO, OBLIGÁNDOSE FINALMENTE LA COMUNIDAD A LOGRAR QUE LA FUNDACION REALICE LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA PERMITIR EL PERFECCIONAMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS REALES ANTES REFERIDOS. -----

5.3 DELEGAR EN EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA SUSCRIPCIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PERFECCIONAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO. -----

5.4 TRABAJAR CON UNA VISION COMPARTIDA Y DE PARTICIPACIÓN PLENA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO Y LA COMUNIDAD, ASEGURANDO EL BIENESTAR Y PROGRESO DE SUS FUTURAS GENERACIONES. -----

5.5 DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS Y TAREA EN LA OPORTUNIDAD QUE SE ACUERDE. -----

Notaria Tineo Juarez

5.6

NO PERTURBAR EL USO DE LAS AREAS SUPERFICIALES, ACCESOS Y VIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PERMITIENDO SU LIBRE Y PACÍFICO USO EN BENEFICIO DE LOS REFERIDOS PROYECTOS.

5.7

EL USO DE OTRAS AREAS PARA LA EJECUCIÓN DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DISTINTOS AL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, SE SUJETARÁ A LOS DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO. LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A QUE LA EXTRACCIÓN DE LA SAL A QUE SE REFIERE EL LITERAL D) DEL NUMERLA 4.4. SE EFECTUARA EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN EN DICHA DISPOSICIÓN, POR O QUE PROCEDERÁN A RETIRARSE DEL AREA RESPECTIVA UNA VEZ QUE EL ADQUIRENTE OBTENGA LA APROBACIÓN QUE SE INDICA EN TAL NUMERLA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRES DE EL ADQUIRENTE.

5.8

COADYUVAR CON LA FUNDACION PARA MANTENER DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A OS POSESIONARIOS QUE OCUPEN LOS TERRENOS SUPERFICIALES CORRESPONDIENTES A LAS CONCESIONES MINERAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A CONFORME SE INDICA EN EL LITERAL D) DEL NUMERLA 4.4. Y EN SU OPORTUNIDAD, BRINDAR TODA SU COLABORACION PARA LOGRAR QUE AQUELLOS POSESIONARIOS CUYA OCUPACION AFECTE LA EJECUCION DE ALGUN PROYECTO, LLEGUEN A UN ACUERDO QUE PERMITA EL TRASLADO DE LOS MISMO A OTRO LUGAR NO PERJUDICIAL.

5.9

RESPECTAR LAS DECISIONES VIABLES Y TECNICAS EN BUSCA DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

5.10

PROMOVER LA CAPACITACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD EN COGESTION CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

5.11

CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA FUNDACION, A FIN DE QUE DICHA INSTITUCION PUEDA DESARROLLAR LOS FINES DE SU OBJETO, BAJO UN CLIMA DE ARMONIA, PAZ SOCIAL Y DE MUTUO BENEFICIO.

5.12

DIFUNDIR A TRAVES DE SUS DIRECTIVOS, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION, LOS PROYECTOS A DESARROLLAR, FINANCIAR O APOYAR POR ESTA ULTIMA Y LOS BENEFICIOS QUE LOS MISMOS REPRESENTARAN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

5.13

COADYUVAR CONJUNTAMENTE CON LA FUNDACION EN LA EJECUCION DE LOS ACTOS NECESARIOS PARA VIABILIZAR EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CONCESIONES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A

5.14

A FIN DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS SENALADOS EN EL PRESENTE CONVENIO, LA COMUNIDAD ORIENTARA SU CONDUCTA EN BASE A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- MANTENER LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN EL DIALOGO CON APERTURA Y TRANSPARENCIA.
- ACTUAR CON INTEGRIDAD, EQUIDAD Y RESPONSABILIDAD EN LOS ALCANCES DEL PRESENTE CONVENIO.
- RESPECTAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO.

Testimonio

• GENERAR CONFIANZA, TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y RESPETO MUTUO.

1514 GARANTIZAR QUE EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNA VEZ CONCLUIDA A EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO BAYOVAR EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO Y CULMINADOS LOS RESPECTIVOS PLANES DE CIERRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA PROPIEDAD DE LAS 226,371.0485 HAS. REVIERTAN A LA COMUNIDAD, DE ACUERDO A LEY.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO

LA COMUNIDAD CONVIENE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, COMO UNA INSTITUCIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO.

LA FUNDACIÓN SERA CONSTITUIDA POR LA COMUNIDAD, QUIEN SERA LA FUNDADORA DE LA MISMA. EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA COMUNIDAD.

LA FUNDACIÓN DESTINARÁ LOS RECURSOS DEL FONDO ALA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE PRIORITARIOS, ESTABLECIENDO PREVIAMENTE UNA LINEA DE BASE SOCIOECONÓMICA DE LA COMUNIDAD. ASIMISMO, LA FUNDACIÓN DEBERÁ DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, DE MANERA QUE PERMITAN A EL ADQUIRENTE PRIORIZAR LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA COMUNAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO. DE ESTA MANERA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE PRIORIZARÁ LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD.

ASIMISMO REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS QUE PERMITAN LA CAPTACIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES.

LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA FUNDACIÓN SE DESARROLLARÁ UTILIZANDO LA MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD Y SIEMPRE ACORDE CON LOS CRITERIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

LA FUNDACIÓN INFORMARÁ SOBRE EL PLAN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO AL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES, CONFORME A LEY.

LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SE INICIARÁN EN LA FECHA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE SU CONSTITUCIÓN.

CLAUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN

LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE SUJETARÁ A LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL.

CLAUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

CUALQUIER DISCREPANCIA QUE NO PUDIERA SER RESUELTA DE MANERA AMIGABLE ENTRE LAS PARTES, SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE DE DERECHO.

EL ARBITRAJE SE DESARROLLARÁ EN LA CIUDAD DE PIURA, BAJO EL REGLAMENTO ARBITRAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA, APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE, LA LEY Nº 26572, LEY

GENERAL DE ARBITRAJE

Notaria Lineo Juarez

EL TRIBUNAL ESTARA CONFORMADA POR TRES ARBITROS. CADA PARTE DESIGNARA A UNO DE ELLOS Y LOS ARBITROS ASI DESIGNADOS DESIGNARAN AL TERCERO, QUIEN PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL EN CASO DE DISCREPANCIA, LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA, ACTUARA COMO ENTIDAD NOMINADORA.

EL LAUDO ARBITRAL SERA FINAL E INAPELABLE. EL COSTO DEL ARBITRAJE SERA ASUMIDO POR LA PARTE PERDEDORA.

CLAUSULA NOVENA: TRANSACCION

LAS PARTES RECONOCEN QUE EN EL PASADO LA POSESION, PROPIEDAD Y APROVECHAMIENTO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD SOBRE LOS TERRENOS SUPERFICIALES DE LAS CONCESIONES MINERAS DE BAYOVAR HA DADO LUGAR A CONTROVERSIAS ENTRE LA COMUNIDAD Y EL ESTADO EN GENERAL, LO QUE HA QUEDADO SATISFECHO Y SOLUCIONADO PARA LAS PARTES CONFORME A LOS TERMINOS DE ESTE CONVENIO. EN TAL SENTIDO, LAS PARTES CONFIEREN AL PRESENTE CONVENIO EL CARACTER DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, CONFORME A LOS ARTICULOS 1302 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

EN TAL SENTIDO LAS PARTES, HACIENDOSE RECIPROCAS CONCESIONES, HAN ARRIBADO AL PRESENTE CONVENIO A FIN RESOLVER Y PONER FIN A CUALQUIER LITIGIO ANTERIOR O EVITAR CUALQUIERA QUE PUDIERA SURGIR ENTRE ELLAS O SUS SUCESORES RESPECTO DE LO EXPRESADO EN EL OBJETO DE PRESENTE CONVENIO (SEÑALADO EN LA CLAUSULA TERCERA) ASI COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE CADA PARTE ASUME COMO CONCESION A FAVOR DE LA OTRA PARTE.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES Y SUS SUCESORES RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION QUE PUDIERA TENER ALGUNA CONTRA LA OTRA O SUS SUCESORES SOBRE LOS OBJETO DE LA TRANSACCION.

CLAUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

10.1 LAS PARTES DECLARAN QUE SE RESPETARA LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION CONFORME SEAN APROBADOS E INSCRITOS EN LOS REGISTRO PUBLICOS RESPECTIVOS.

10.2 EL PRESENTE CONVENIO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION FORMARA PARTE DE LAS BASES Y CONTRATO DE TRANSFERENCIA RESPECTIVO, DOCUMENTOS QUE DEBERAN SER RESPETADOS POR LAS PARTES.

10.3 LAS REGALIAS QUE SE OBTENGAN EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL PROYECTO BAYOVAR SERAN DISTRIBUIDAS DE ACUERDO A LA LEY DE CANON Y DEMAS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

LAS PARTES, EN SENAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN CUATRO EJEMPLARES DE IGUAL TENOR A OS 05 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004.

INTERVIENE COMO TESTIGO DE HONOR EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, SR. HANS FLURY ROYLE.

POR LA COMUNIDAD, FIRMADO SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA - PRESIDENTE
FIRMADO, SR. PEDRO BANCAYAN RUIZ, SECRETARIO.

POR PROINVERSION, FIRMADO, SR. LIOS GUILFO ZENDER, DIRECTOR EJECUTIVO.

POR EL GOBIERNO REGIONAL, FIRMADO, SR. CESAR TRELLES LARA - PRESIDENTE.

Notario Tino Tamaroz

Testimonio

POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. FIRMADO: SR. HANS FLURY ROYLE. MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
 CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO A AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR- CONCESIONES MINERAS DE
 TITULARIDAD DE LA EMPRESA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A., CUYO TENOR LITERAL ES COMO
 SIGUE:

CONCESIONES MINERAS DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL BAYOVAR S.A.

Nº FICHA	Nº PADRÓN	CONCESIÓN MINERA	HECTÁREAS TÍTULO	HECTÁREAS NETAS
9255	437	BAYOVAR Nº 1	2,223.00	2,223.0000
9256	438	BAYOVAR Nº 2	20,592.00	20,592.0000
9257	439	BAYOVAR Nº 3	6,605.00	6,604.7900
9258	440	BAYOVAR Nº 4	22,326.00	22,326.0300
9259	441	BAYOVAR Nº 5	9,336.00	9,324.7500
9260	442	BAYOVAR Nº 6	49,140.00	49,140.0000
9261	443	BAYOVAR Nº 7	6,814.00	6,813.4000
9262	444	BAYOVAR Nº 8	16,905.00	16,905.0000
9263	445	BAYOVAR Nº 9	6,891.00	6,891.3972
9264	446	BAYOVAR Nº 10	2,531.00	2,531.3328
9266	448	BAYOVAR Nº 12	12,575.00	12,575.0000
9267	449	BAYOVAR Nº 13	11,748.00	11,748.0000
9270	452	BAYOVAR Nº 16	16,692.00	16,692.0000
9272	454	BAYOVAR Nº 18	7,368.00	7,368.0000
14213	CODIGO: 030002495	BAYOVAR Nº 19	1,000.00	1,000.0000
14115	ASIEN TO 1, CODIGO: 030002595	BAYOVAR Nº 20	1,000.00	800.0000
12251	ASIEN TO 1, CODIGO: 030002695	BAYOVAR Nº 21	900.00	900.0000
12252	ASIEN TO 1, CODIGO: 030002795	BAYOVAR Nº 22	600.00	600.0000
14211	ASIEN TO 1, CODIGO: 030002895	BAYOVAR Nº 23	100.00	100.0000
14212	ASIEN TO 1, CODIGO: 030002895A	BAYOVAR Nº 23-A	400.00	400.0000
14116	ASIEN TO 1, CODIGO: 030002995	BAYOVAR Nº 24	1,000.00	800.0000
12253	ASIEN TO 1, CODIGO: 030003095	BAYOVAR Nº 25	500.00	500.0000
14186	ASIEN TO 1, CODIGO: 030003095A	BAYOVAR Nº 25 - A	100.00	100.0000
14117	ASIEN TO 1, CODIGO: 030003195	BAYOVAR Nº 26	700.00	660.0000
			TOTAL	197,594.70

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
 CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA UNA HOJA TIPO CARATULA QUE DICE: ANEXO B AL
 CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO
 BAYOVAR- TERREÑO SUPERFICIAL, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

ANEXO B

Notaria Tineo Juárez

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR

TERRENO SUPERFICIAL

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA UNA HOJA TIPO CARÁTULA QUE DICE ANEXO C AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR - SITUACIÓN DE LOS COMUNEROS, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR

SITUACIÓN DE LOS COMUNEROS

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA LA CARTA N° 171/2004-MRGP-GG DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2004 CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:



EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A.

Apuñimac N° 454 - Ser. Piso Ofic. 501 - Flora - Perú - Tele/Fax: (51-73) 328552 Email: mbayovar@mail.udep.edu.pe www.minerabayovar.com.pe

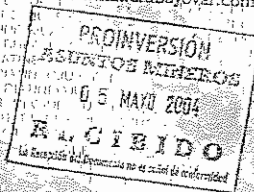


Figura 04 de Mayo del 2004

Carta N° 171/2004-MRGP-GG

Señor: Ing. Jorge Merino Tafur COORDINADOR ASUNTOS MINEROS PROINVERSION Av. Javier Prado Este 1975 - San Borja Lima

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y hacerle llegar adjunto, la información respecto a la titulación y características de los Asentamientos Ganaderos con la identificación de los poseedores, que se encuentran en las áreas que cubren las concesiones de los Postfos de Bayovar en privatización.

El original del informe ha sido entregado al Presidente de la Comunidad Campesina Sr. Dante Paiva García.

Sin otro particular, me suscribo de usted:

Atentamente,

EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A. ING. ASSALON AGUILAR LACOS DELENTE GENERAL



Testimonio

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ACTA COMPLEMENTARIA DE TRABAJO CONJUNTO DE
LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A. Y LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN MARTÍN"
DE SECHURA, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: -----

ACTA COMPLEMENTARIA DE TRABAJO CONJUNTO DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A. Y LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN MARTÍN" DE SECHURA.

Conste por la presente acta complementaria de trabajo de campo conjunto, realizado por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, realizado el día 30 de Abril del 2004, en la ejecución de ubicación y descripción de las características de los Asentamientos ganaderos dentro de las 74,059.00 Has. de las Concesiones de los Fosfatos de la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. en gestión de privatización. Este trabajo complementario se ha realizado para dar cumplimiento al Acta de Compromiso firmado por PROINVERSIÓN y la Comunidad Campesina en el acto de firma del Convenio Marco del 05 de Febrero del presente año, que consiste en lo siguiente:
En la zona de los Cerros Illescas existe una Empresa Ganadera denominada "ECOMUSA" San Cayetano, que agrupa a alrededor de 50 miembros entre ellos al Sr. Agustó Nunura Zela como presidente, José Santos Aldana Antón, Gregorio Yenque Temocha, Alfonso Yenque Temocha, Pedro Pablo Yenque Temocha, Martina Yenque Temocha, Pedro Pablo Yenque Sánchez, Javier Aldana Jacinto, Jorge Ruiz Periche, entre otros, todos estos ganaderos tienen su centro de operaciones en el Asentamiento del Sr. Paulino Yenque Temocha que fue censado el 23 de los corrientes en la concesión Bayóvar N° 24. El mismo Sr. Paulino Yenque Temocha y en presencia de los miembros de la Comunidad, confirma que en la zona de Reventazón - Concesión Bayóvar N° 18 no existen Asentamientos Ganaderos estables.
Por lo expuesto y estando conforme con el presente documento en todos sus extremos firman los participantes, en Bayóvar el día 30 de Abril del 2004.

Por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar

Por la Comunidad Campesina
"SAN MARTÍN" de Sechura

Ing. Absalón Aguilar Lagos
GERENTE GENERAL

Sr. Pedro Bancayán Ruiz
SECRETARIO

Sr. Ricardo Ruesta Silupú
ADMINISTRADOR U.P. BAYÓVAR

Sr. Pedro Yiga Tuma
PRO SECRETARIO

Sr. Leonidas Chunga Antón
VOCAL

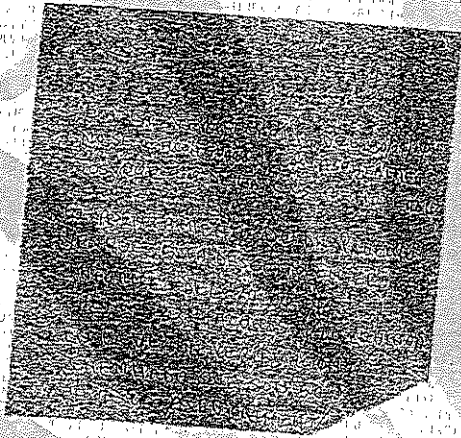
Sr. Manuel Loro Ayelo
VOCAL



Notaria Lineo Juarez

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARÍA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL INFORME PREPARADO DESPUES DEL TRABAJO DE
CAMPO CONJUNTO DE LA VERIFICACIÓN Y PLOTEO DE LOS ASENTAMIENTOS GANADEROS, CUYA
PRIMERA PAGINA SE INSERTA A CONTINUACIÓN.

Informe preparado después del trabajo de campo conjunto, de la
verificación y ploteo de los asentamientos ganaderos.



INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARÍA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL INFORME PREPARADO DESPUES DEL TRABAJO DE
CAMPO CONJUNTO DE LA VERIFICACIÓN Y PLOTEO DE LOS ASENTAMIENTOS GANADEROS, CUYO
CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

Notaria Ineco Juárez



Testimonio

1.- INTRODUCCIÓN

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR, EN ATENCIÓN AL OFICIO N 137-A/2004/CPA-MIN/PROINVERSIÓN DEL 5 DE ABRIL 2004 INSTRUYO AL GERENTE GENERAL A FIN DE DAR EL APOYO SOLICITADO PARA LA VERIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN CARTOGRAFICA, EN TRABAJO CONJUNTO CON LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SECHURA DE LOS ASENTAMIENTO AGRÍCOLAS Y GANADEROS DENTRO DE LAS 74,059 HA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE LOS FOSFATOS EN PRIVATIZACIÓN.

ESTE TRABAJO QUE CONCLUYE CON EL PRESENTE INFORME, FUE EJECUTADO CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LITERAL D, NUMERAL 4.4 DEL CONVENIO MARCO FIRMADO POR PROINVERSIÓN CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA EL 5 DE FEBRERO DEL 2004.

FORMA PARTE DEL PRESENTE DOCUMENTOS, EL PLANO CONTROLADO EN EL SISTEMA DE LA CARTOGRAFÍA NACIONAL QUE SE ANEXA, EN EL QUE, SE HAN REGISTRADO LA UBICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTO GANADEROS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA, CUYA POSESIÓN ESTA DENTRO DE LAS 74,059 HA. DE LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS QUE SE ENCUENTRAN EN PRIVATIZACIÓN. EN EL ÁREA INDICADA QUE CUBREN LAS CONCESIONES BAYOVAR NO EXISTEN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS Y LAS CONDICIONES HIDROBIOLÓGICAS SON MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD.

PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SE HAN USADO DOS CARROS DE DOBLE TRANSMISIÓN Y EL CONTROL CARTOGRAFICO SE BASO EN LA HOJA DE CARTA NACIONAL A LA ESCALA 1:125,000 Y UN EQUIPO GARMIN GPS12XL.

2.- OBJETIVOS DEL ESTUDIO

- PREPARAR UN PLANO CONTROLADO EN EL SISTEMA CUTM, QUE MUESTRA PRINCIPALMENTE LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS EN GESTIÓN DE PRIVATIZACIÓN (74,059 HA).
- DEFINIR Y/O VERIFICAR EN EL PLANO, LA UBICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTO GANADEROS Y AGRÍCOLAS ESPECIALMENTE LOS QUE OCÚPAN ÁREAS DE LAS 74,059 HA QUE CUBREN LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS EN PRIVATIZACIÓN.
- CENSO SUCINTO, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS DE CADA ASENTAMIENTO AGRÍCOLA O GANADERO.

3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ÁREA

LAS 74,059 HAS, QUE CUBREN LAS CONCESIONES EN PRIVATIZACIÓN FORMAN PARTE DEL TERRITORIO NOR-ESTE DEL DESIERTO DE SECHURA Y COMO TAL ES DE CLIMA CALIDO Y SECO, LA VEGETACIÓN ASI COMO LAS ACTIVIDADES GANADERAS TIENES RELACIÓN CON LAS PRECIPITACIONES ANÓMALA O LA PRESENCIA DE LOS FENÓMENOS "EL NIÑO" QUE INFLUYEN, EL INTENSAS, SON CORTOS O ESTACIONALES, NO TIENE CARACTER CÍCLICO Y SE PRESENTAN DESPUÉS DE DÉCADAS Y/O VARIAS DÉCADAS DE SEQUÍA, NORMALMENTE EL PROMEDIO ANUAL DE LLUVIAS EN TODO EL DESIERTO DE SECHURA E DE 12 MM.

LA TOPOGRAFÍA ES LLANA EN LOS PIEDEMONTANOS DE LAS MONTAÑAS ILLESCAS Y LAS TERRAZAS MARINAS HACIA EL MAR DE LA BAHÍA DE SECHURA. ESTAS ÁREAS PRESENTAN VEGETACIÓN DE DISTRIBUCIÓN REGULAR CON EL PREDOMINIO DEL ALGARROBO COMO ESPECIE VEGETAL, CUYO

FRUTO SE USA COMO ALIMENTO PRINCIPAL DEL GANADO DE LA ZONA. AL SUR Y SUR-ESTE DE AREA INVESTIGADA, COMO VE EN EL PLANO, NO EXISTEN ASENTAMIENTOS GANADEROS; EN ESTA ZONA, ES MUY NOTORIA LA DINAMICA EOLICA DEL DESIERTO, SE MANIFIESTA CON LA PRESENCIA DE CORDONES DE DUNAS FIJAS Y MOVILES. AL ESTE DE ESTA ZONA, SE ENCUENTRAN LA MINA DE FOSFATOS AREA I Y AREA II.

4.- TRABAJO DE CAMPO

4.1 EQUIPOS Y MATERIALES.

PARA EL DESARROLLO DE ESTA TRABAJO SE UTILIZO LOS SIGUIENTES EQUIPOS Y MATERIALES:

- 02 CAMONETAS DOBLE TRACCION
- 01 EQUIPO GPS MODELO 12 XI. MARCA GARMI 2000 FORMATO DE MAPEO WGS 84, UNIDAD DE MEDIDA UTM (UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR)

5.- RESULTADOS OBTENIDOS

COMO RESULTADO DE LOS TRABAJO DE CAMPO SE HA OBTENIDO LA SIGUIENTE INFORMACION:

5.1 UBICACION EXACTA

LOS ASENTAMIENTOS GANADEROS IDENTIFICADOS EN LA ZONA DE ESTUDIO, HAN SIDO PLOTEADOS EN UN PLANO, BASE EN COORDENADAS UTM, QUE SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO.

POBLADORES DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR

Nº	POBLADOR	UBICACION		
		CONCESION	ESTE (m)	NORTE (m)
1	NATIVIDAD CHUNGA	3	510,008	9'353,329
2	NATIVIDAD CHUNGA	21	504,088	9'347,831
3	SANTOS IACINTO TEMOCHE	22	504,205	9'346,683
4	PAULINO YENQUE TEMOCHE	24	505,034	9'345,877
5	JORGE RUIZ PERICHE	24	505,086	9'345,903
6	MIGUEL CHUNGA PASACHE	24	506,719	9'343,217
7	PASCUAL CHAPILLIQUEN BAYONA	10	509,808	9'336,510
8	LUIS AUGUSTO PAJUELO	19	501,338	9'350,332
9	ZENON RAMOS	LIMITE CONC. 19	500,699	9'351,129
10	SANTOS RUMICHE PANTA	3	509,142	9'351,615

5.2. PRESENCIA DE POBLACION Y VIVIENDA

LA DISTRIBUCION DE LOS ASENTAMIENTOS EN LAS CONCESIONES INDICA QUE CASI LA TOTALIDAD DE LA POBLACION ESTA INTEGRADA POR GANADEROS, Y SE UBICAN, CERCA DE LA LINEA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DULCE DE LOS POZOS DE AGUA SUBTERRANEA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA. SE TIENE LA SIGUIENTE INFORMACION DE LOS MORADORES POR CONCESION.

CONCESION BAYOVAR Nº 3, SE UBICARON 02 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERISTICAS SON:

CODIGO 3 - I - AUSENCIA DE MORADORES. LA VIVIENDA Y EL CORRAL NO PRESENTAN CARACTERISTICAS ESTABLES; ESTAN CONSTITUIDAS DE PALOS,

Notaria Lincoln Huarez

Testimonio

RAMAS Y ESTERAS, VIVIENDA, TAN SOLO UN CORRAL CON CERCO DE RAMAS.

CODIGO 3 - 2 - AUSENCIA DE MORADORES. SE CONSTATO COMO VIVIENDA UNA CHOZA DE PALOS CON ESTERAS, Y CORRAL CON CERCO DE RAMAS CON PALOS.

CONCESION BAYOVAR N° 10 - SE UBICO 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERISTICAS SON:

CODIGO 10 - 1 - PRESENCIA DE POSESIONARIOS COMO UNICO MORADOR. SE CONSTATO COMO VIVIENDA, UNA CHOZA DE PALOS, CARRIZOS, Y ESTERAS, CON UN CORRAL CUYO CERCO, ESTA CONSTRUIDO CON PALOS Y CARRIZOS.

CONCESION BAYOVAR N° 19 - SE UBICO 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERISTICAS SON:

CODIGO 19 - 1 - AUSENCIA DE PROPIETARIO. SE ENCONTRO COMO MORADOR A UN TRABAJADOR - CUDADOR. SE CONSTATO COMO VIVIENDA, CASA DE QUINCHA, ADOBE PALOS Y CARRIZOS, OBSERVANDOSE LA EXISTENCIA DE DOS CORRALES CUYOS CERCOS SON DE PALOS Y CARRIZOS.

CONCESION BAYOVAR N° 21 - SE UBICO 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERISTICAS SON:

CODIGO 21 - 1 - AUSENCIA DE MORADORES. SE CONSTATO 02 VIVIENDAS, UNA CASA DE MATERIAL NOBLE, Y OTRA, UNA CHOZA DE PALOS Y ESTERAS. 02 CORRALES CON CERCO DE PALOS Y CARRIZOS.

CONCESION BAYOVAR N° 22 - SE UBICO 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERISTICAS SON:

CODIGO 22 - 1 - PRESENCIA DE 03 MORADORES, PROPIETARIOS ESPOSA E HIJO. VIVIENDA DE MATERIAL NOBLE, TECHO DE CALAMINA Y CORRAL CON CERCO DE PALOS Y CARRIZOS.

CONCESION BAYOVAR N° 24 - SE UBICO 03 ASENTAMIENTOS CUYAS CARACTERISTICAS SON:

CODIGO 24 - 1 - PRESENCIA DE 04 MORADORES, PROPIETARIO, ESPOSA Y 02 HIJOS, COMO VIVIENDA DE ADOBE, QUINCE Y COMO CORRAL CERCO DE PALOS Y CARRIZO.

CODIGO 24 - 2 - PRESENCIA DE 12 MORADORES, PROPIETARIOS, ESPOSA Y 10 HIJOS, COMO VIVIENDA, CHOZA DE PALOS Y ESTERAS, Y COMO CORRAL CERCO DE PALOS ESTERAS, Y COMO CORRAL DE PALOS DE ESTERAS, Y COMO CORRAL.

CODIGO 24 - 3 - PRESENCIA DE 08 MORADORES, PROPIETARIO, ESPOSA Y 06 HIJOS, COMO VIVIENDA, CHOZA DE PALOS Y ESTERAS, Y COMO CERCO DE PALOS Y CARRIZOS.

EN EL RESTO DE CONCESIONES NO SE ENCONTRARON ASENTAMIENTO, NI GANADO U OTRA ACTIVIDAD.

5.3 ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR

Nº	POBLADOR	ACTIVIDAD			
		AGRICULTURA	GANADERIA	PESCA	MINERIA
1	NATIVIDAD CHUNGA				
2	NATIVIDAD CHUNGA		X	X	X
3	SANTOS JACINTO TEMOCHE		X		
4	PAULINO YENQUE TEMOCHE		X		
5	JORGE RUIZ PERICHE		X		
6	MIGUEL CHUNGA PASACHE		X		
7	PASCUAL CHAPILLIQUEN BAYONA		X		
8	LUIS AUGUSTO PAJUELO		X		
9	ZENON RAMOS		X		
10	SANTOS RUMICHE PANTA		X		

5.4 POBLACION PECUARIA DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO

Nº	NOMBRE DE GANADERO	CODIGO	POSESIONARIO	CAPRINOS	Nº DE ANIMALES POR ESPECIE				
					VACUNOS	EQUINOS	PAVOS	OVINOS	POLLOS
01	SANTOS RUMICHE PANTA	3-1	AUSENTE	50					
02	NATIVIDAD CHUNGA	3-2	AUSENTE	30					
03	NATIVIDAD CHUNGA	21-1	PRESENTE						
04	SANTOS JACINTO TEMOCHE	22-1	PRESENTE	100					
05	PAULINO YENQUE TEMOCHE	24-1	PRESENTE		30		15		
06	JORGE RUIZ PERICHE	24-2	PRESENTE		33	20			15
07	MIGUEL CHUNGA PASACHE	24-3	PRESENTE		20				
08	PASCUAL CHAPILLIQUEN	10-1	PRESENTE	85					
09	LUIS AUGUSTO PAJUELO	19-1	PRESENTE	200	8	3			
10	ZENON RAMOS		PRESENTE		50				
	TOTAL		PRESENTE	150	141	23	15	30	15
				535					

NOTA FINAL

SE COMPROBÓ QUE LA GANADERÍA ES LA ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE SE DESARROLLA EN LA ZONA. EL TIPO DE GANADO QUE SE CRÍA ES PRINCIPALMENTE CAPRINO, Y EN MENOS PROPORCIÓN EL VACUNO. LOS GANADEROS RECORREN PARTE DE LAS CONCESIONES DE LA EMRGPB, PARA ALIMENTAR Y ABREVAR A SUS ANIMALES. NO SE HA ENCONTRADO ACTIVIDAD AGRÍCOLA DENTRO DE LAS CONCESIONES DE LA EMRGPB DEBIDO A LA ESCASEZ DE AGUA, Y A LAS CONDICIONES NO PROPICIAS DEL TERRENO.

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO D AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR - BIENES MUEBLES Y ENSERES, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

Testimonio

ANEXO D

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR

BIENES MUEBLES Y ENSERES

ACTA DE ENTREGA DE BIENES

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTOS EL ACTA DE ENTREGA DE BIENES QUE SUSCRIBEN LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, CON RUC N° 203880799643, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO PERU, PISO 9, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL COORDINADOR EN ASUNTOS MINEROS, SR. JORGE MERINO TAFUR, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07341351; Y DE LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA, CON DOMICILIO EN ZONA INDUSTRIAL S/N, SECHURA PIURA, CUYA DIRECTIVA COMUNAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA 11000922 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, QUIEN ACTÚA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02757091, QUIENES PROCEDEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y DELEGADOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003 (EN ADELANTE LA COMUNIDAD), EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO: ENTREGA DE BIENES - ANEXO D

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACTA DE COMPROMISO SUSCRITO EL 5 DE FEBRERO DE 2004, ENTRE LA COMUNIDAD Y PROINVERSIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.10 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR (EN ADELANTE EL CONVENIO), PROINVERSIÓN HACE ENTREGA EFECTIVA A LA COMUNIDAD, DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN EN ANEXO D DE EL CONVENIO, CUYA RELACIÓN FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA.

LA COMUNIDAD ACEPTA LOS BIENES Y DA SU EXPRESA CONFORMIDAD A LOS MISMOS, ACEPTANDO QUE PROINVERSIÓN HA CUMPLIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.10 DE EL CONVENIO.

ASIMISMO LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A SUSCRIBIR POSTERIORMENTE CON CENTROMIN PERU S.A. LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL REFERIDO ANEXO D. PROINVERSIÓN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA ENTIDAD QUE DESIGNE, PODRÁ EFECTUAR UNA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ÁREAS OCUPADAS, Y DE SER EL CASO SE COORDINARA CON LA COMUNIDAD LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO RESPECTIVO.

SE SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO:

POR LA COMUNIDAD

UNA FIRMA Y SELLO DE DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA - PRESIDENTE

UNA FIRMA Y SELLO DE PEDRO BANCAYAN RUIZ - SECRETARIO

POR PROINVERSIÓN UNA FIRMA - COORDINADOR EN ASUNTOS MINEROS

ANEXO I

Notaria Tineo Juárez

RELACION DE BIENES DONADOS A LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

ITEM	CODIGO	Nº INTERNO	CANT.	DESCRIPCION
1	ESC-000357	2000	1	ESCRITORIO DE MADERA, 4 ESPACIOS, 1 CAJON (MODULO)
2	MES-000422	2001	1	MESA DE MADERA, 4 EPACIOS, 1 CAJON PARA COMPUTADORA
3	SON-008666	2002	1	SILLON GIRATORIO METALICO/COLOR MARRON
4	SIL-007851	2003	1	SILLA GIRATORIA METALICO/ COLOR BAYO
5	SIL-007617	2004	2	SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO
6	TAC-000405	2005	1	TACHO DE MADERA, COLOR NATURAL
7	BCA-007023	2006	1	GAVETERO DE MADERA, 6 ESPACIOS
8	VDE-009106	2007	1	ESTANTE DE MADERA, 3 GAVETAS, 2 PUERTAS CORREDIZAS
9	BCL-090028	2013	1	CREDENZA DE MADERA, 3 GAVETAS, 2 PUERTAS CORREDIZAS
10	BCL-000006	2015	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS CORREDIZAS
11	BMC-007167	2019	1	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA, 1 ESPACIO
12	ESC-007888	2023	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS
13	ESC-000076	2024	1	ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS, CHAROLADO
14	ESC-009152	2025	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR CREMA
15	ESC-007242	2026	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR CAOBA
16	ARC-091681	2028	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
17	ARC-091682	2029	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
18	ARC-091683	2030	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
19	ARC-091684	2031	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
20	ARC-007440	2032	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
21	ARC-091695	2033	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
22	ARC-007753	2034	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
23	SON-007024	2039	1	SILLON DE MADERA, TAPIZ GUINDA, C/CODERAS
24	SON-007708	2040	1	SILLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ NEGRO
25	SIL-009451	2041	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO
26	SIL-009044	2042	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO
27	SON-009281	2043	1	SILLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ BAYO
28	MES-007464	2044	1	MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, PUERTA, COLOR CAOBA
29	VOE-007160	2072	1	ESTANTE DE MADERA, 2 ESPACIOS
30	ARM-007023	2273	1	ARMARIO DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL

Testimonio

Notaria Tineo Juárez

31	MES-007965	2274	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS
32	VOE-007148	2284	1	ESTANTE DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL
33	VOE-009071	2285	1	ESTANTES DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL
34	BAE-000794	2289	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, METALICA, 2 NIVELES
35	ESC-000090	2316	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL
ITEM	CODIGO	Nº INTERNO	CANT.	DESCRIPCION
36	MES-007461	2356	1	MESITA DE MADERA, RODANTE, COLOR NATURAL
37	MES-007475	2357	1	MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, COLOR BAYO
38	SON-009218	2364	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ NEGRO
39	BCL-000009	2424	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL
40	SIL-007281	2425	1	SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO
41	MES-000409	2427	1	MESA DE MADERA, COLOR NATURAL
42	SIL-007760	2429	1	SILLA METALICA, GIRATORIA, TAPIZ BAYO
43	MES-007467	2432	1	MESA DE MADERA, PARAS METALICAS, COLOR NATURAL
44	BCL-007069	2436	1	CREDENZA DE MADERA, 2 DIVISIONES, 2 PUERTAS CORREDIZAS
45	ARC-007632	2437	1	ARCHIVADOR DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL
46	ESC-000094	2439	1	ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS, COLOR NATURAL
47	BCL-000007	2460	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, CORREDIZAS
48	BAE-006425	2464	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 1 NIVEL
49	BAE-091762	2466	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 2 ESPACIOS
50		2469	1	LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE, 2 POZAS
51	MES-000528	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
52	MES-000527	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
53	MES-000528	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
54	MES-000546	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
55	ARC-091696	2472	1	ARCHIVADOR METALICO 4 GAVETAS
56	ARM-007139	2473	1	ARMARIO METALICO, 2 DIVISIONES, COLOR PLOMO
57	PIZ-000024	2474	1	PIZARRA ACRILICA, MEDIANO
58	MES-007391	2476	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS, 2 DIVISIONES
59			10	COMPUTADORAS
60	VHC-000709			CAMIONETA PICKUP AÑO 1989 MARCA TOYOTA MOD. HI LUX, COLOR ROJO

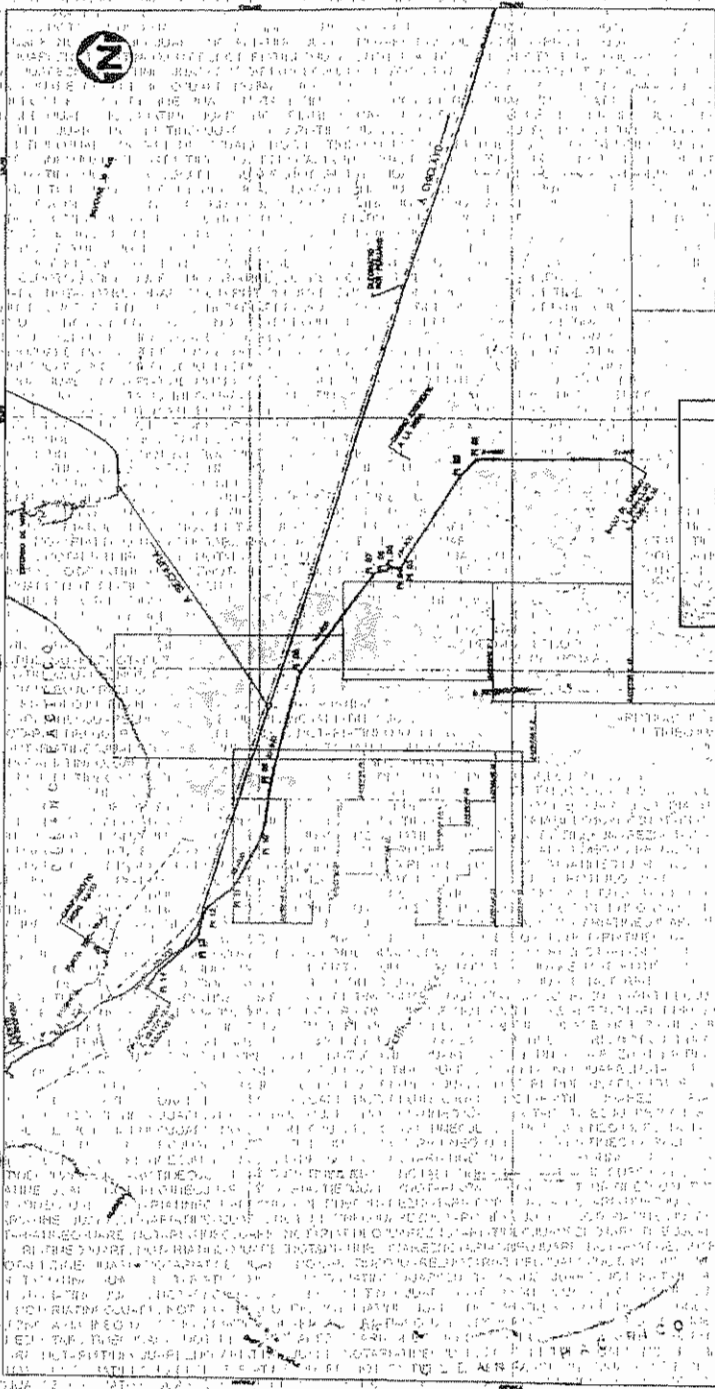
UN SELLO QUE DICE: COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA. FIRMA, ILEGIBLE. DANTE PAIVA GARCIA, PRESIDENTE.

UN SELLO QUE DICE: COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA - FIRMA ILEGIBLE - PEDRO BANCAYAN - SECRETARIO.

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO 04 - DEL CONTRATO DE SUPERFICIE USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE - PLANOS REFERENCIALES DEL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYOVAR, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE.



Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A dividend company

PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA MARCA
CARRERETA INDUSTRIAL PARA EL
TRANSPORTE DEL CONCENTRADO

01

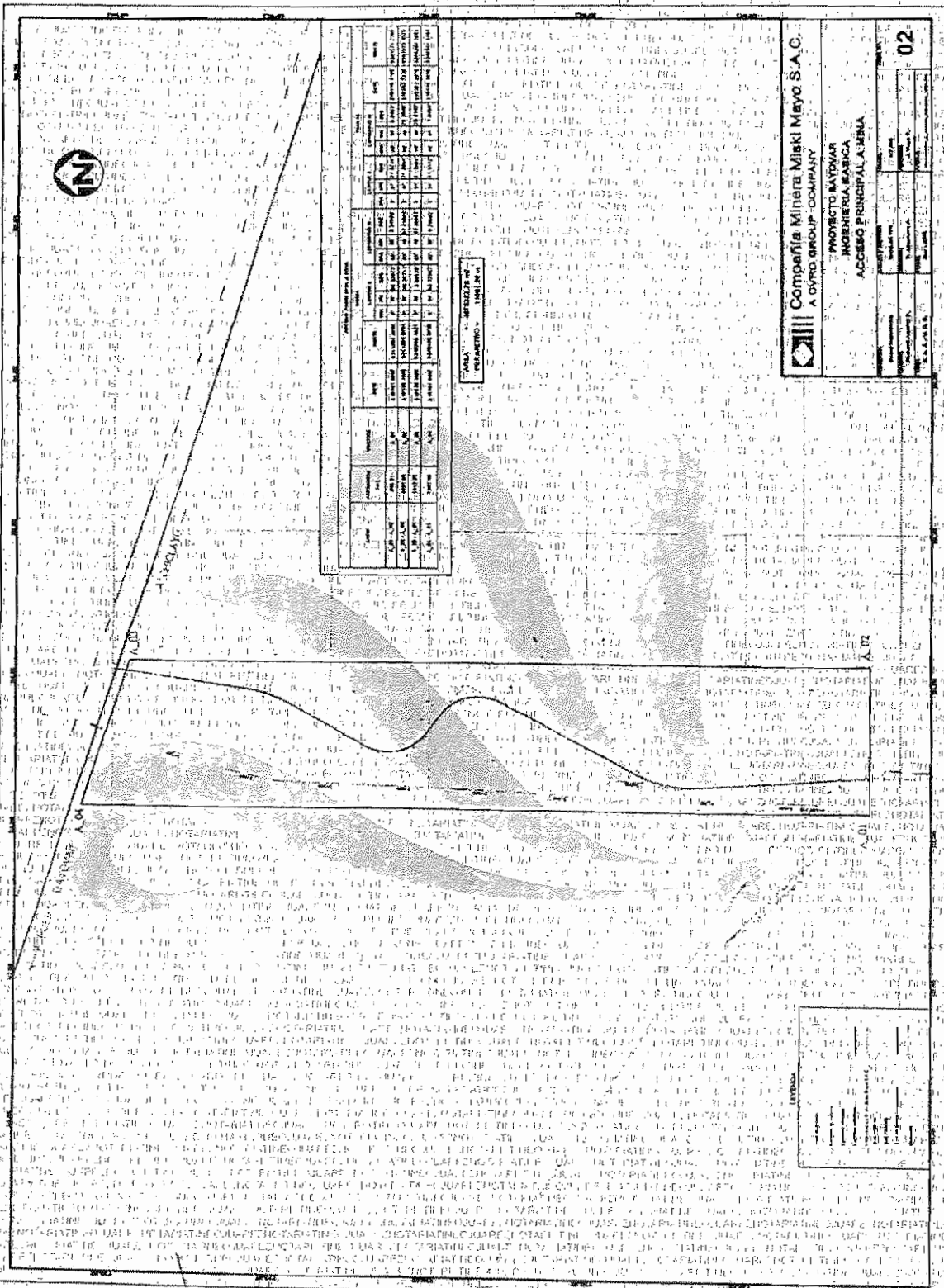
AMBITO OPERATIVO PARA EL TRANSPORTE DEL CONCENTRADO

NO.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20



Testimonio

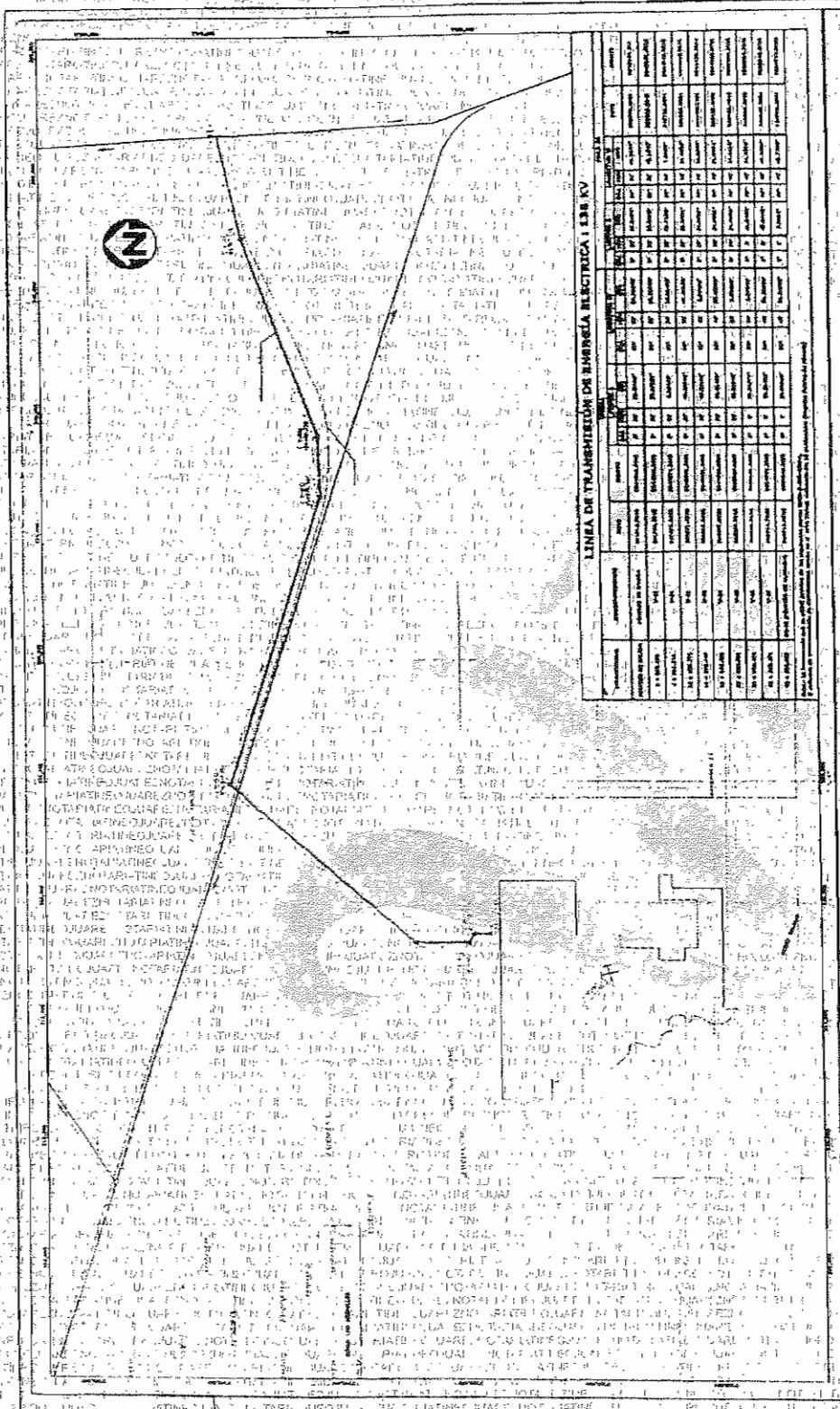
Notaria Tineo Juárez



Parcela	Superficie	Valor	Propietario	Observaciones
1	1000	10000
2	2000	20000
3	3000	30000
4	4000	40000
5	5000	50000
6	6000	60000
7	7000	70000
8	8000	80000
9	9000	90000
10	10000	100000

Compañía Minera Miski Muyo S.A.C.
 A CIVIL GROUP COMPANY
 INGENIERIA MINERA
 ACCESO PRINCIPAL A MINA

02



LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 138 KV

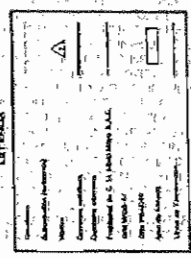
Orden	Nombre	Material	Medida	Observaciones
1	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
2	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
3	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
4	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
5	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
6	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
7	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
8	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
9	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
10	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
11	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
12	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
13	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
14	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
15	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
16	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
17	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
18	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
19	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
20	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
21	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
22	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
23	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
24	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
25	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
26	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
27	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
28	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
29	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
30	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
31	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
32	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
33	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
34	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
35	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
36	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
37	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
38	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
39	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
40	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
41	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
42	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
43	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
44	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
45	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
46	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
47	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
48	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
49	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	
50	Alumbrado	Aluminio	100 mm x 10 mm	

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
 A CONVOQUE COMPANY

PROYECTO BALVOVAR
 INGENIERÍA BÁSICA

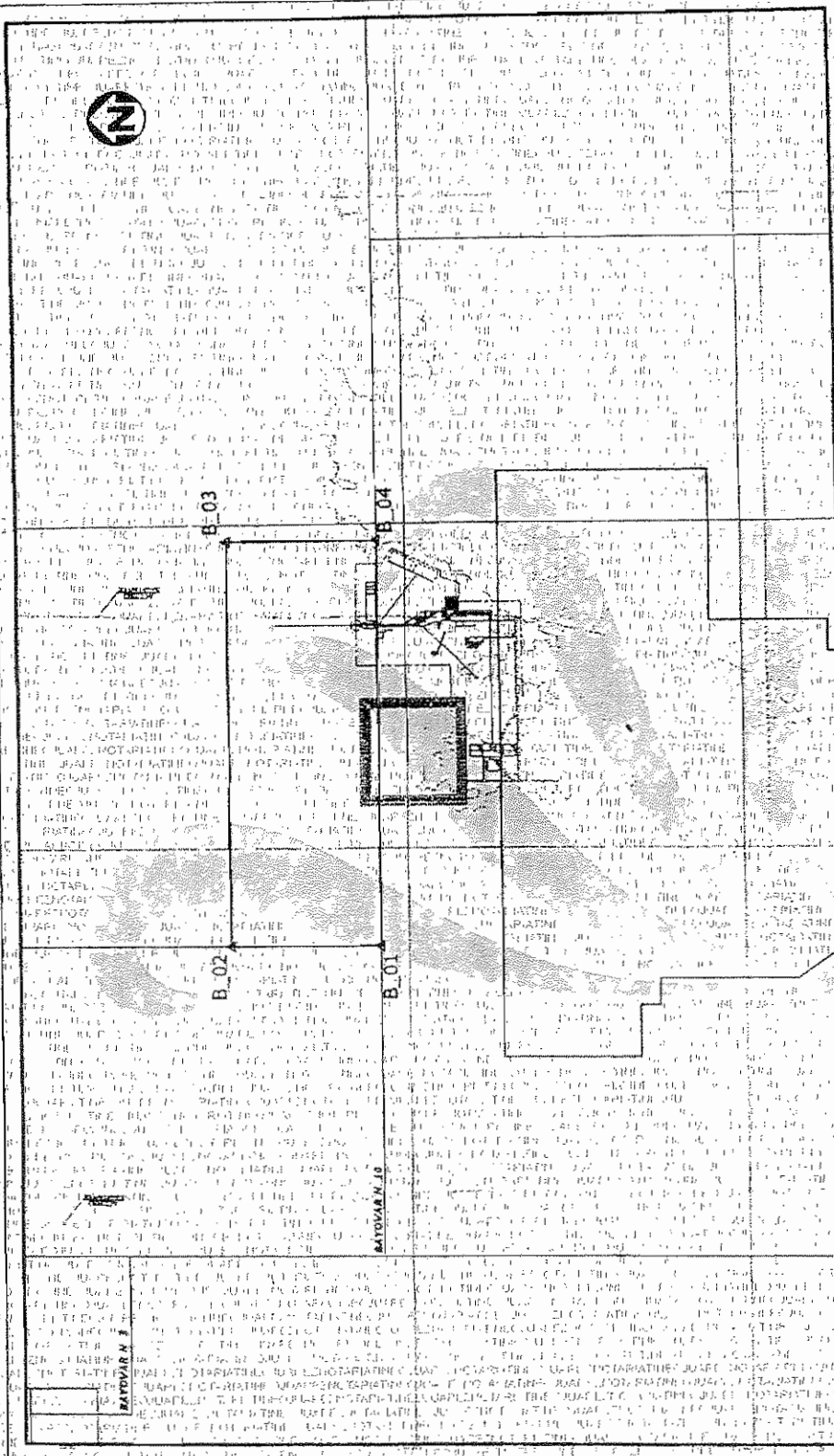
LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 138 KV

03



Notaria Tineo Juárez

Testimonio

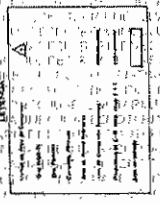


Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
 A CIVIL GROUP COMPANY

PROYECTO MAYO
 MOSEMBLA BASICA
 COLOCACION ZONA DESCARPA

04

Parcela	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
1	10000	1.0000	10000	1.0000	10000	1.0000
2	20000	2.0000	20000	2.0000	20000	2.0000
3	30000	3.0000	30000	3.0000	30000	3.0000
4	40000	4.0000	40000	4.0000	40000	4.0000
5	50000	5.0000	50000	5.0000	50000	5.0000
6	60000	6.0000	60000	6.0000	60000	6.0000
7	70000	7.0000	70000	7.0000	70000	7.0000
8	80000	8.0000	80000	8.0000	80000	8.0000
9	90000	9.0000	90000	9.0000	90000	9.0000
10	100000	10.0000	100000	10.0000	100000	10.0000

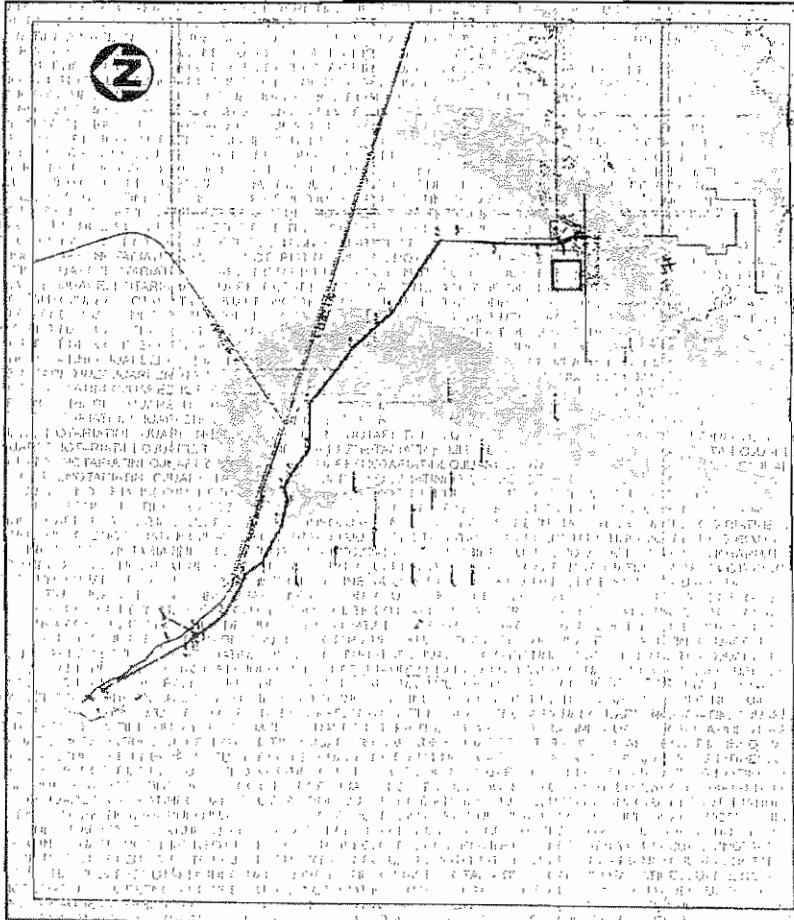


LÍNEA 101		LÍNEA 102		LÍNEA 103	
Orden	Descripción	Orden	Descripción	Orden	Descripción
1	101-01	1	102-01	1	103-01
2	101-02	2	102-02	2	103-02
3	101-03	3	102-03	3	103-03
4	101-04	4	102-04	4	103-04
5	101-05	5	102-05	5	103-05
6	101-06	6	102-06	6	103-06
7	101-07	7	102-07	7	103-07
8	101-08	8	102-08	8	103-08
9	101-09	9	102-09	9	103-09
10	101-10	10	102-10	10	103-10
11	101-11	11	102-11	11	103-11
12	101-12	12	102-12	12	103-12
13	101-13	13	102-13	13	103-13
14	101-14	14	102-14	14	103-14
15	101-15	15	102-15	15	103-15
16	101-16	16	102-16	16	103-16
17	101-17	17	102-17	17	103-17
18	101-18	18	102-18	18	103-18
19	101-19	19	102-19	19	103-19
20	101-20	20	102-20	20	103-20
21	101-21	21	102-21	21	103-21
22	101-22	22	102-22	22	103-22
23	101-23	23	102-23	23	103-23
24	101-24	24	102-24	24	103-24
25	101-25	25	102-25	25	103-25
26	101-26	26	102-26	26	103-26
27	101-27	27	102-27	27	103-27
28	101-28	28	102-28	28	103-28
29	101-29	29	102-29	29	103-29
30	101-30	30	102-30	30	103-30
31	101-31	31	102-31	31	103-31
32	101-32	32	102-32	32	103-32
33	101-33	33	102-33	33	103-33
34	101-34	34	102-34	34	103-34
35	101-35	35	102-35	35	103-35
36	101-36	36	102-36	36	103-36
37	101-37	37	102-37	37	103-37
38	101-38	38	102-38	38	103-38
39	101-39	39	102-39	39	103-39
40	101-40	40	102-40	40	103-40
41	101-41	41	102-41	41	103-41
42	101-42	42	102-42	42	103-42
43	101-43	43	102-43	43	103-43
44	101-44	44	102-44	44	103-44
45	101-45	45	102-45	45	103-45
46	101-46	46	102-46	46	103-46
47	101-47	47	102-47	47	103-47
48	101-48	48	102-48	48	103-48
49	101-49	49	102-49	49	103-49
50	101-50	50	102-50	50	103-50
51	101-51	51	102-51	51	103-51
52	101-52	52	102-52	52	103-52
53	101-53	53	102-53	53	103-53
54	101-54	54	102-54	54	103-54
55	101-55	55	102-55	55	103-55
56	101-56	56	102-56	56	103-56
57	101-57	57	102-57	57	103-57
58	101-58	58	102-58	58	103-58
59	101-59	59	102-59	59	103-59
60	101-60	60	102-60	60	103-60
61	101-61	61	102-61	61	103-61
62	101-62	62	102-62	62	103-62
63	101-63	63	102-63	63	103-63
64	101-64	64	102-64	64	103-64
65	101-65	65	102-65	65	103-65
66	101-66	66	102-66	66	103-66
67	101-67	67	102-67	67	103-67
68	101-68	68	102-68	68	103-68
69	101-69	69	102-69	69	103-69
70	101-70	70	102-70	70	103-70
71	101-71	71	102-71	71	103-71
72	101-72	72	102-72	72	103-72
73	101-73	73	102-73	73	103-73
74	101-74	74	102-74	74	103-74
75	101-75	75	102-75	75	103-75
76	101-76	76	102-76	76	103-76
77	101-77	77	102-77	77	103-77
78	101-78	78	102-78	78	103-78
79	101-79	79	102-79	79	103-79
80	101-80	80	102-80	80	103-80
81	101-81	81	102-81	81	103-81
82	101-82	82	102-82	82	103-82
83	101-83	83	102-83	83	103-83
84	101-84	84	102-84	84	103-84
85	101-85	85	102-85	85	103-85
86	101-86	86	102-86	86	103-86
87	101-87	87	102-87	87	103-87
88	101-88	88	102-88	88	103-88
89	101-89	89	102-89	89	103-89
90	101-90	90	102-90	90	103-90
91	101-91	91	102-91	91	103-91
92	101-92	92	102-92	92	103-92
93	101-93	93	102-93	93	103-93
94	101-94	94	102-94	94	103-94
95	101-95	95	102-95	95	103-95
96	101-96	96	102-96	96	103-96
97	101-97	97	102-97	97	103-97
98	101-98	98	102-98	98	103-98
99	101-99	99	102-99	99	103-99
100	101-100	100	102-100	100	103-100

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
 A CIVIL GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOVAR
 MODERNA BÁRICA
 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN: 40 KV Y 22.9 KV

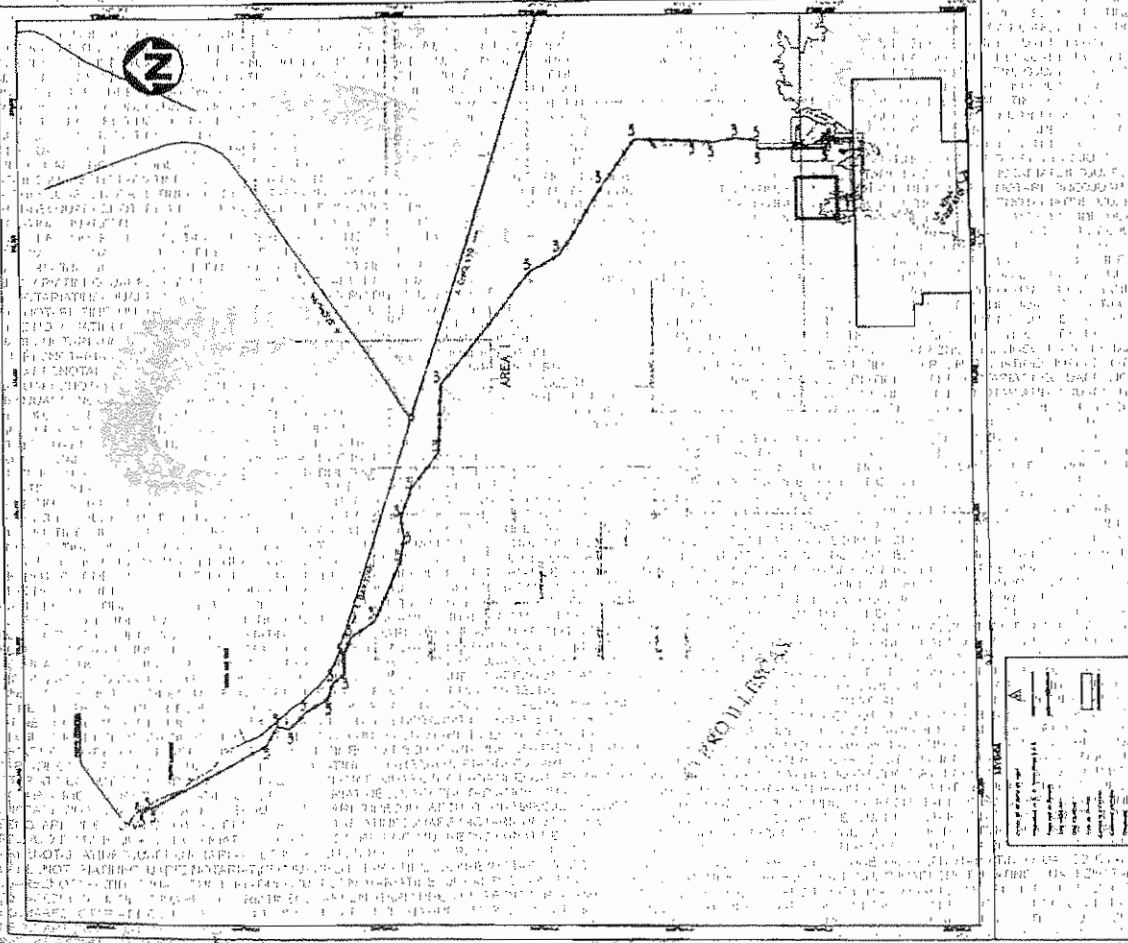
05



Testimonio

Notaria Lineo Juárez

LINEA DE IMPULSION DE AGUA DE MAR											
ORDEN	PROFUNDIDAD (M)	VELOCIDAD (M/S)	TEMPERATURA (°C)	PH	OPACIDAD (NTU)	CONDUCTIVIDAD (μS/cm)	RESISTIVIDAD (Ω·cm)	CLORURO (mg/l)	SODIO (mg/l)	AMONIO (mg/l)	NITRATO (mg/l)
1	0	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
2	1	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
3	2	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
4	3	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
5	4	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
6	5	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
7	6	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
8	7	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
9	8	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
10	9	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
11	10	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
12	11	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
13	12	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
14	13	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
15	14	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
16	15	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
17	16	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
18	17	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
19	18	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
20	19	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
21	20	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
22	21	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
23	22	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
24	23	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
25	24	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
26	25	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
27	26	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
28	27	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
29	28	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
30	29	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
31	30	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
32	31	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
33	32	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
34	33	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
35	34	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
36	35	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
37	36	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
38	37	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
39	38	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
40	39	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
41	40	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
42	41	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
43	42	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
44	43	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
45	44	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
46	45	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
47	46	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
48	47	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
49	48	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
50	49	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
51	50	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
52	51	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
53	52	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
54	53	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
55	54	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
56	55	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
57	56	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
58	57	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
59	58	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
60	59	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
61	60	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
62	61	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
63	62	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
64	63	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
65	64	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
66	65	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
67	66	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
68	67	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
69	68	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
70	69	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
71	70	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
72	71	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
73	72	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
74	73	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
75	74	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
76	75	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
77	76	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
78	77	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
79	78	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
80	79	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
81	80	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
82	81	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
83	82	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
84	83	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
85	84	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
86	85	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
87	86	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
88	87	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
89	88	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
90	89	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
91	90	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
92	91	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
93	92	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
94	93	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
95	94	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
96	95	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
97	96	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
98	97	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
99	98	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1
100	99	1.5	28.5	7.8	10	50000	20000	15	15	1	1



Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
 A CORP. GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOGAR
 ANOMENRUA MARICA
 TRAZO DE IMPULSION DE AGUA DE MAR

Escala: 1:5000

06

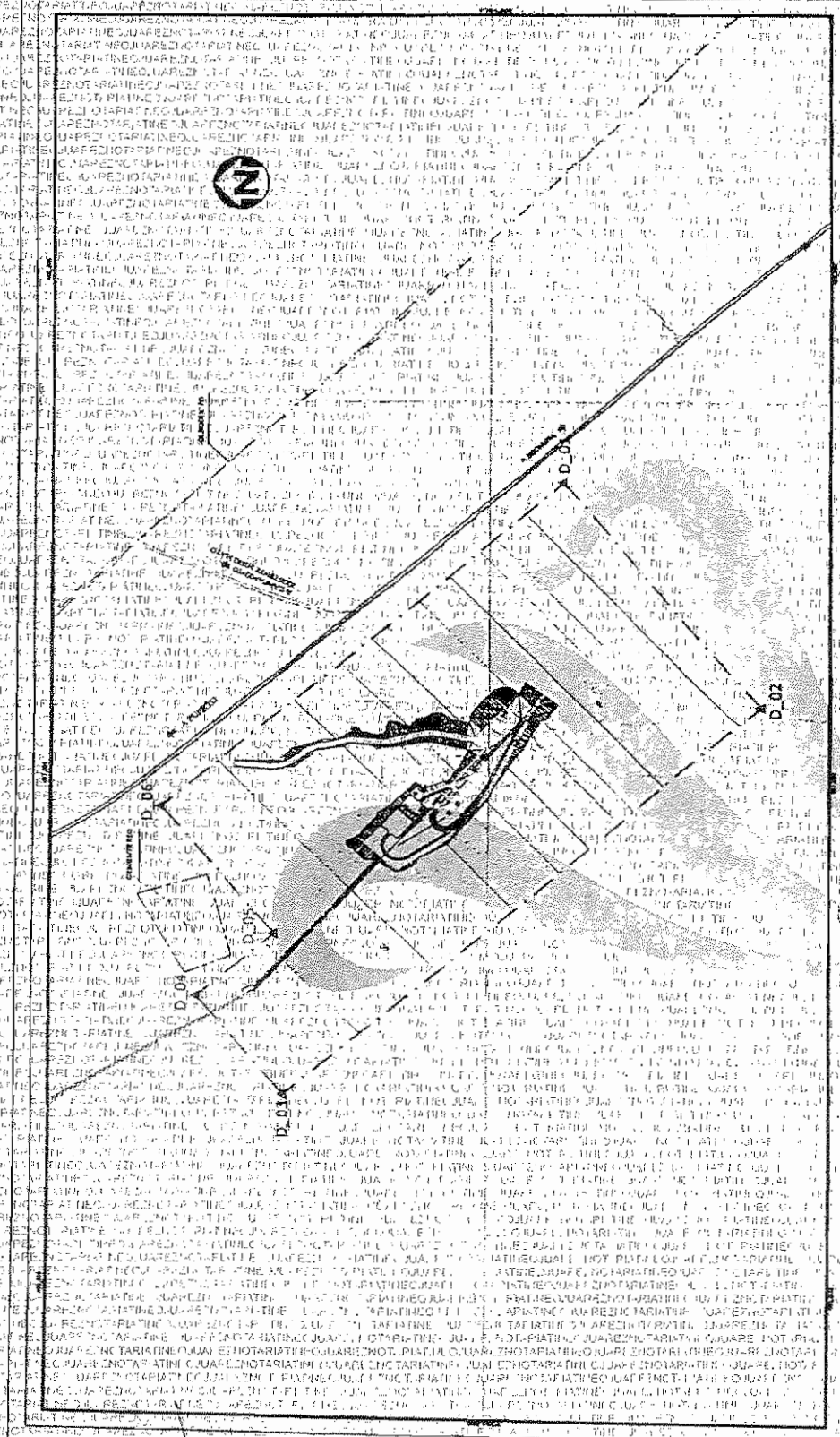
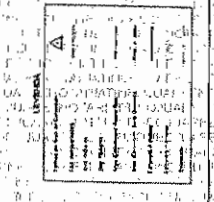


Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
 A CORPORATION COMPANY

PROYECTO BAYOVAK
 INGENIERIA BARBICA
 CONGRUENCIA ZONA DE BARRIDA

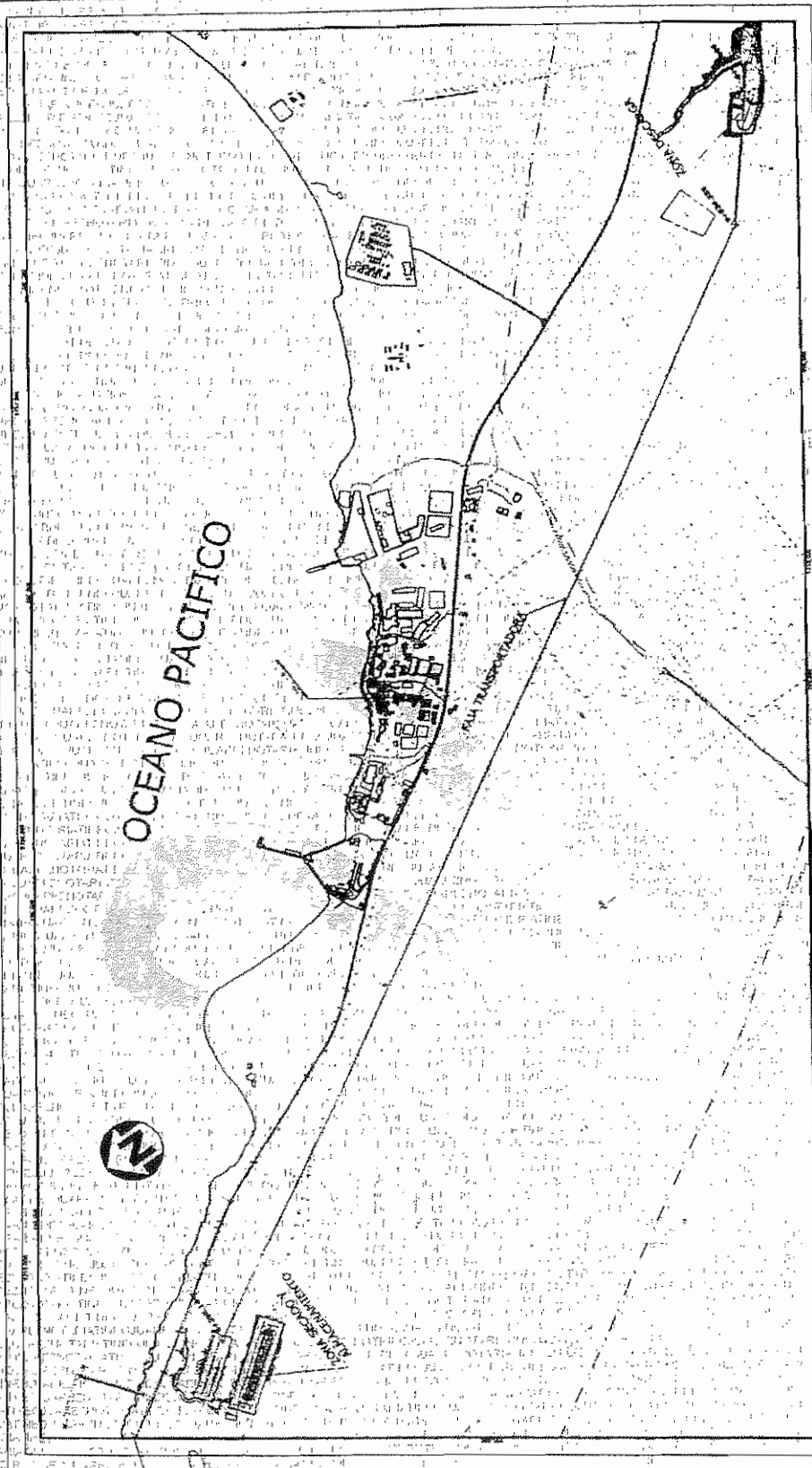
07

Parcela	Superficie (m²)	Superficie (ha)	Propietario	Fecha	Observaciones
01	10000	1.00
02	10000	1.00
03	10000	1.00
04	10000	1.00
05	10000	1.00
06	10000	1.00
07	10000	1.00
08	10000	1.00
09	10000	1.00
10	10000	1.00
11	10000	1.00
12	10000	1.00
13	10000	1.00
14	10000	1.00
15	10000	1.00
16	10000	1.00
17	10000	1.00
18	10000	1.00
19	10000	1.00
20	10000	1.00
21	10000	1.00
22	10000	1.00
23	10000	1.00
24	10000	1.00
25	10000	1.00
26	10000	1.00
27	10000	1.00
28	10000	1.00
29	10000	1.00
30	10000	1.00
31	10000	1.00
32	10000	1.00
33	10000	1.00
34	10000	1.00
35	10000	1.00
36	10000	1.00
37	10000	1.00
38	10000	1.00
39	10000	1.00
40	10000	1.00
41	10000	1.00
42	10000	1.00
43	10000	1.00
44	10000	1.00
45	10000	1.00
46	10000	1.00
47	10000	1.00
48	10000	1.00
49	10000	1.00
50	10000	1.00
51	10000	1.00
52	10000	1.00
53	10000	1.00
54	10000	1.00
55	10000	1.00
56	10000	1.00
57	10000	1.00
58	10000	1.00
59	10000	1.00
60	10000	1.00
61	10000	1.00
62	10000	1.00
63	10000	1.00
64	10000	1.00
65	10000	1.00
66	10000	1.00
67	10000	1.00
68	10000	1.00
69	10000	1.00
70	10000	1.00
71	10000	1.00
72	10000	1.00
73	10000	1.00
74	10000	1.00
75	10000	1.00
76	10000	1.00
77	10000	1.00
78	10000	1.00
79	10000	1.00
80	10000	1.00
81	10000	1.00
82	10000	1.00
83	10000	1.00
84	10000	1.00
85	10000	1.00
86	10000	1.00
87	10000	1.00
88	10000	1.00
89	10000	1.00
90	10000	1.00
91	10000	1.00
92	10000	1.00
93	10000	1.00
94	10000	1.00
95	10000	1.00
96	10000	1.00
97	10000	1.00
98	10000	1.00
99	10000	1.00
100	10000	1.00



Testimonio

Notaria Lineo Juarez



Compañía Minera Miki Mayo S.A.C.
 A CIVIL GROUP COMPANY

PROYECTO MAYO
 INGENIERIA BASICA
 FASE TRANSPORTADORA
 ZONA DESCRAGA - ZONA SECUNDARIETA

08

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUAREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N° 03-2009 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

ACTA DE SESION ORDINARIA N° 03-2009 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA:

EN SECHURA EN EL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, SITO EN ZONA INDUSTRIAL N° 404 - SECHURA, SIENDO LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA 31 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE SE REUNEN A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA EN LA PERSONA DE LOS SEÑORES RAFAEL CHUNGA LORO (VICEPRESIDENTE) Y COMO VOCALES LOS SEÑORES HECTOR MARTINEZ LORO, EDELMIRA CORREA FIESTAS, JOSE JUSTO PURIZACA, ALVAREZ, ERASMO MORALES INGA, FREDDY MILITON GALAN HUMAN, AUGUSTO NUNURA ZETA, OSCAR RAMOS LORO CHUNGA Y CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, SANTOS VALENTIN, QUEREVALU PERICHE BAJO LA PRESIDENCIA DE SU PRESIDENTE SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, SE CONTÓ CON LA PRESENCIA DEL SR. LICENCIADO CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO, GERENTE GENERAL Y EL DR. GILMER MIO CHUNGA, ASESOR LEGAL.

LUEGO DE VERIFICAR Y COMPROBAR LA EXISTENCIA DEL QUORUM ESTATUTARIO RESPECTIVO PARA ADOPTAR LOS ACUERDOS, SE PROCEDE A INSTALAR LA PRESENTE SESION, ACTUANDO COMO SECRETARIA LA SEÑORA JANETH INGRID RAMIREZ CHUNGA.

SE DA LECTURA AL ACTA DE SESION ORDINARIA ANTERIOR DEL 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO LA MISMA QUE AL NO PRESENTAR OBSERVACIONES ES APROBADA EN SU CONTENIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

LUEGO SE PROCEDE POR PARTE DE SECRETARIA A DAR LECTURA DE LOS ASUNTOS MATERIA DE LA AGENDA EN LA PRESENTE SESION:

- 1.- INFORME DE GESTION POR COMISIONES (POR ESCRITO)**
- 2.- INFORME DE GERENCIA (POR ESCRITO)**
- 3.- EXPOSICION, APROBACION Y SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE RELATIVOS AL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° PRI-90-2008 PROINVERSION SOBRE EL CONTRATO DE OPCION DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE SALMUERAS DEL PROYECTO BAYOVAR.**
- 4.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, DE FORMA INDIVIDUAL SUSCRIBA TANTO MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO Y/O PUBLICO EL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE RELATIVO AL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI N° 90-2008-PROINVERSION.**

LEIDA LA AGENDA, SE DA LECTURA AL DESPACHO RECIBIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:
OFICIO N° 003-2009-GR-PIURA-DIRE-PUGEL-SCB-D ASUNTO: CONSTRUCCION DE LOZA DEPORTIVA.

PROF. AMANDA RODRIGUEZ VALDIVIESO.

Testimonio

CARTA S/N ASUNTO: SOLICITO APOYO CON 2 MILLARES DE LADRILLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL COMUNAL DEL A.H. SAN JOSÉ SR. MIGUEL FRANCISCO PANTA RUMICHE. -----

TERCER PUNTO DE AGENDA: EXPOSICIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE RELATIVOS AL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° PRI-90-2008-PROINVERSIÓN SOBRE EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE SALMUERAS DEL PROYECTO BAYÓVAR. -----

SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCÍA; MANIFIESTA DE QUE CON CEMENTOS PACASMAYO Y JUAN PABLO QUAY, NO EXISTE PROBLEMA; ESTÁN FACULTADOS; SURGE EL INCONVENIENTE DE LOS DOS POSTORES QUE ESTAN LISTOS Y DISPONIBLES Y QUIEREN DEJAR DE LADO AL TERCERO DE LAS SALMUERAS; PROINVERSIÓN LAMENTA ESTE HECHO PORQUE QUERÍA QUE SE DESARROLLEN LA FIRMA DE LOS TRES CONTRATOS PARA JUSTIFICAR LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SUS MINISTROS Y DE TODAS LAS AUTORIDADES NACIONALES Y LOCALES, Y TAMBIÉN EXISTE UN ACUERDO QUE EL DIRECTORIO DEBE TOMAR PARA LA SUSCRIPCIÓN CON LA TERCERA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL DE SALMUERAS. -----

SANTOS VALENTÍN QUEREVALU PERICHE; PIDE SE DE LAS ÚLTIMAS EXPLICACIONES, PORQUE AL HABLAR DE REMANENTES YA SE ESTÁ TOMÁNDO COMO UNA INVERSIÓN PRIVADA; INFORMA QUE ESTUVO EN UNA REUNIÓN DESCENTRALIZADA DEL CONSEJO DE MINISTROS, YA SE HABLA DE 120 MILLONES POR LOS REMANENTES Y LA INVERSIÓN DE VALE 595 MILLONES; SOLAMENTE EN SECHURA Y PARA TODA LA REGIÓN DE 960 MILLONES YA QUE LA MAYORÍA LO TENDRÍA SECHURA YA QUE CON ESTA INVERSIÓN SE ESTARÍA APOYANDO A TODOS LOS SECTORES COMO AGRICULTURA, APICULTURA EN ESPECIAL PARA LOS AMIGOS DEL DESIERTO. SE ESTÁ HABLANDO DE UN PARQUE MINERO, DEBEMOS DE VER QUE BENEFICIOS O QUÉ PROBLEMAS NOS VA A TRAER. ESTÁ DE ACUERDO CON LA INVERSIÓN PRIVADA, PERO CON NUESTROS RECURSOS, YA QUE SI TRAEN OTROS MINERALES PUEDEN AFECTAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE. -----

EL INC. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA OPINA QUE SOBRE EL CONTRATO A APROBAR, TAL CUAL EN EL PUNTO DE AGENDA, PIDE LA EXPOSICIÓN DEL ASESOR LEGAL Y DE ESTA MANERA TOMAR UNA DECISIÓN FINAL PARA LA FIRMA DE DICHS CONTRATOS, NO SIN ANTES EXPRESAR QUE A QUIEN LE COMPETE LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DAR FACULTADES AL PRESIDENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN ES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA Y QUE POR TANTO SOMOS CAPACES DE TOMAR DECISIONES AL RESPECTO. -----

EL DR. GILMER MIO CHUNGA; ASESOR LEGAL MANIFIESTA QUE COMO ES PRACTICA DE LA GESTIÓN, EL CONTRATO MATERIA DE AGENDA SE HA PUESTO EN PODER DE LOS DIRECTIVOS PARA SU LECTURA Y ANÁLISIS, DE MODO TAL QUE EN ESTA REUNIÓN SEA APROBADO NO POR MAYORÍA, SINO POR UNANIMIDAD COMO DEBE SER TODO CONTRATO RELEVANTE PARA LA INSTITUCIÓN. EN EFECTO, EXPONE QUE CON FECHA 04 DE JULIO DEL 2008 SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE SOBRES Y EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI N° 90-2008-PROINVERSIÓN, HABIÉNDOSE OTORGADO LA BUENA PRO DE LAS CONCESIONES MINERAS DE SALMUERAS (BAYÓVAR 5, BAYÓVAR 6, BAYÓVAR 7 Y BAYÓVAR 8) A FAVOR DE LA EMPRESA AMÉRICAS PETROGAS; Y QUE A RAIZ DE ESTE CONCURSO PROINVERSIÓN SE HA COMPROMETIDO A CELEBRAR EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE ESTAS CONCESIONES. -----

Notaria Tineo Juárez

CONTINUA SU EXPOSICIÓN EL ASESOR LEGAL MANIFESTANDO QUE CONFORME AL NUMERAL 4.6 DEL CONVENIO MARCO, PROINVERSIÓN SE COMPROMETIÓ A INCORPORAR EN LOS DOCUMENTOS Y BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE PROMOCIÓN DE LAS CONCESIONES DE SALMUERAS, LA OBLIGACIÓN DEL INVERSIONISTA DE EFECTUAR LOS PAGOS A LA FUNDACIÓN COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE CUYOS MONTOS Y MODALIDAD DEBIAN SER COORDINADOS PREVIAMENTE CON LA FUNDACIÓN Y EN EFECTO, MEDIANTE CARTA N° 17-2007-FCSM DEL 09.07.2007 REMITIDA A PROINVERSIÓN, NUESTRA FUNDACIÓN SOLICITÓ ESTABLECER COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, SUPERFICIE Y USUFRUCTO, UN MONTO NO MENOR AL QUE RECIBIRÍA EL ESTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, HABIENDO SIDO ACOGIDA NUESTRA PROPUESTA CON EL OFICIO N° 451-2007-CPS-MIN-PROINVERSIÓN E INCORPORADOS DICHS MONTOS EN LOS CONTRATOS.

ASIMISMO RESEÑA EL ASESOR LEGAL QUE LOS VALORES BASE DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI N° 90-2008 FUERON LOS SIGUIENTES: LA CONTRAPRESTACIÓN DE INICIO A LA OPCIÓN SE ESTABLECIÓ EN EL MONTO DE US \$ 200 MIL DÓLARES AMERICANOS, CUYO 70 % SE CANCELARÁ A LA FIRMA DEL CONTRATO Y EL 30% PRORRATEADO EN 10% EN LOS SIGUIENTES TRES (03) AÑOS DEL PLAZO DE OPCIÓN ESTABLECIDO EN CUATRO (04) AÑOS, LUEGO LA CONTRAPRESTACIÓN INICIAL POR LA TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE SALMUERAS QUE SE DARÍA CON LA FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE SALMUERAS DESPUÉS DE LOS CUATRO AÑOS DE REALIZADAS LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN E INVESTIGACIONES, EN LAS QUE EN CASO DE EJERCER ESTA EMPRESA LA OPCIÓN, PARA QUE SE LE TRANSIERAN LAS CONCESIONES COMUNICANDO SU DECISIÓN Y PRESENTANDO EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, UNA VEZ ACEPTADO, SUSCRIBE CON EL ESTADO EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y SE CANCELARÁ A LA FUNDACIÓN COMUNAL LA CONTRAPRESTACIÓN INICIAL POR LA TRANSFERENCIA ASCENDENTE A US \$ 250,000.00 Y FINALMENTE OTRO VALOR BASE ES LA CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA SEMESTRAL QUE SE PAGA POR TONELADA DE SAL VENDIDA Y QUE SE PROPUSO A US \$ 5.6 POR TONELADA DE SAL EXTRAIDA Y VENDIDA.

ESTOS VALORES BASE SE MANTUVIERON EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL POSTOR PARA LAS CONTRAPRESTACIONES INICIALES DE OPCIÓN Y DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES (US \$ 200,000 Y US \$ 250 DÓLARES AMERICANOS, RESPECTIVAMENTE), PERO SE INCREMENTÓ EN EL CASO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA SEMESTRAL QUE SE PAGARA SOBRE TM DE US \$ 5.6 A US \$ 33 DÓLARES AMERICANOS.

CONTINUA EN SU INTERVENCIÓN EL DR. GILMER MIO PARA CORROBORAR QUE DE ACUERDO AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE PROINVERSIÓN Y LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SÉCHURA, LAS CONCESIONARIAS SE OBLIGAN A GARANTIZAR EL RESPETO DE LAS POSESIONES DE LOS COMUNEROS POR EJEMPLO EN EL USO DEL POZO RAMON QUE ESTÁ GARANTIZADO CON LA CLÁUSULA SÉTIMA, ACAPITE 7.2 DEL PROYECTO DEL CONTRATO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE (ÁREAS VERDES) QUE ASUME LA EMPRESA DE ACUERDO A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA LO CUAL DEBERÁ PRACTICAR UNA AUDITORIA FORESTAL INICIAL.

Testimonio

MENCIONA EL ASESOR QUE LOS PLAZOS Y CONDICIONES PARA QUE LA EMPRESA EJERZA SUS DERECHOS CONSTITUIDOS DE QUE TRATA EL PROYECTO DE CONTRATO, SON LOS ESTABLECIDOS COMO PLAZOS MÁXIMOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

FINALMENTE, MENCIONA QUE PROINVERSIÓN HA CONTEMPLADO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS Y OTRAS OBLIGACIONES, TANTO A FAVOR DEL ESTADO COMO DE LA FUNDACION COMUNAL.

EL SR. ING. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA EXPRESA QUE UNA VEZ ESCUCHADA LA EXPOSICIÓN SOBRE LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES Y EN ESPECIAL DE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN QUE PAGARA ESTA EMPRESA POR TONELADA MÉTRICA EXTRAÍDA DEL MINERAL, ESTA CLARO QUE EL ESTADO ESTA RECONOCIENDO EL USO DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL Y LO QUE CORRESPONDE AHORA ES APROBAR EL CONTRATO Y AUTORIZAR AL TITULAR DE NUESTRA FUNDACIÓN PARA QUE LO FIRME, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD EN LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EL OTORGAMIENTO DE PODER AL PRESIDENTE PARA QUE LO SUSCRIBA.

EL SR. ERASMO MORALES INGA, DA SU SALUDO A LOS PRESENTES Y DICE APOYAR LAS INVERSIONES ACIARANDO QUE NADIE ESTÁ EN CONTRA DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y QUE DICHA DECISIÓN DE APROBAR EL CONTRATO PARA QUE EL PRESIDENTE LO FIRME ESTÁ RESPALDADA TANTO POR NUESTROS ASESORES, ASÍ COMO POR EL MIEMBRO DEL CONSEJO ING. REYES PEÑA QUE COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD MANIFIESTA QUE ES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION COMUNAL A QUIEN LE COMPETE LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DAR FACULTADES AL PRESIDENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN Y QUE POR TANTO SOMOS CAPACES DE TOMAR DECISIONES.

EL SEÑOR DANTE PAIVA GARCÍA PRECISA QUE LA LICENCIA SOCIAL PARA PROMOVER LAS INVERSIONES EN EL PROYECTO BAYÓVAR FUE OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS EN DICIEMBRE DEL AÑO 2003 TANTO PARA LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS COMO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO MATERIA DE AGENDA (SALMUERA) POR LO QUE DEBEN AVANZAR LOS TRÁMITES PARA HACER POSIBLE LA INVERSIÓN EN NUESTRA COMUNIDAD.

EL SR. RAFAEL CHUNGA LORO, MANIFIESTA QUE SOBRE EL CONTRATO MATERIA DE LA REUNIÓN EXISTE LA PREDISPOSICIÓN DE APROBARLO Y AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA SU FIRMA, INCLUSO DICE DESDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ANTERIOR SE ADOPTO ESE ACUERDO POR LO QUE AHORA CORRESPONDE RATIFICAR ESA VOLUNTAD PARA APROBARLO Y OTORGAR LA FACULTAD AL PRESIDENTE, SOBRE TODO CUANDO YA HA SIDO EXPLICADO CLARAMENTE POR EL ASESOR LEGAL Y LOS REPRESENTANTES DE PROINVERSIÓN HASTA EN TRES REUNIONES ANTERIORES.

EL SR. JOSÉ JUSTO PURIZACA ALVAREZ, OPINA QUE DEBEMOS IR CONCRETANDO YA NUESTRAS POSICIONES TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NUESTRO ASESOR LEGAL HA PLANTEADO Y QUE DEBEMOS CONTINUAR Y APROBAR LA FIRMA DEL CONTRATO TENIENDO EN CUENTA QUE EN ANTERIOR SESIÓN SE HAN APROBADO LOS CONTRATOS SIMILARES QUE CORRESPONDEN A LA EMPRESA CEMENTOS PACASMAYO Y JUAN PAULO QUAY.

Notaria Lineo Juarez

EL SEÑOR AUGUSTO NUNURA ZETA, SALUDA A LOS PRESENTES Y EXPRESA SU VOLUNTAD PARA LA APROBACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO, POR PARTE DEL PRESIDENTE; QUEDA CLARO QUE SE CONDICIONA A LA EMPRESA MEDIANTE ESTE CONTRATO EL RESPECTO DE LOS POSESIONARIOS COMUNEROS Y LA RESERVA DEL POZO RAMÓN ("YERBA BLANCA") PARA LOS GANADEROS POR LO QUE NO EXISTE NINGUN PROBLEMA CON EL ADJUDICATARIO DE LA CONCESIONES DE SALMUERAS DEL ESTADO COMO ES AMERICAS POTASH PERU, POR LO QUE SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA APROBACION NO SIN ANTES SOLICITAR ENCAMINAR LAS GESTIONES PARA GARANTIZAR LA INTANGIBILIDAD DEL BOSQUE VERDE.

EL SR. FREDDY MILTON GALÁN HUMAN, EXPRESA QUE DE ACUERDO AL CONVENIO MARCO PLASMADO BAJO LAS CONDICIONES Y TERMINOS ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DEBE PROCURARSE BENEFICIOS PARA LOS COMUNEROS EN LA MANO DE OBRA Y SOBRE LOS PUNTOS DE AGENDA SE PRONUNCIA A FAVOR DE APROBAR EL PRESENTE CONTRATO QUE AUTORIZA EL USO DE LA SUPERFICIE PARA QUE LA EMPRESA CANADIENSE TRABAJE PERO QUE TAMBIEN SERA VIGILANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMA.

EL SEÑOR OSCAR LORO CHUNGA, OPINA QUE SE DEBE TENER EN CUENTA PARA APROBAR EL CONTRATO LA PARTE DE LA MANO DE OBRA, POR LO QUE ESTÁ DE ACUERDO EN APROBARLO Y QUE SE LE DE LAS FACULTADES AL PRESIDENTE PARA FIRMARLOS.

LOS SEÑORES HÉCTOR MARTÍNEZ LORO Y EDELMIRA CORREA FIESTAS AFIRMAN SER DE LA MISMA OPINIÓN, VERTIDA POR SUS ANTECESORES MANIFESTANDO SU DECISIÓN A FAVOR DE APROBAR EL PRESENTE CONTRATO Y AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA LA FIRMA CORRESPONDIENTE.

SR. DANTE PAIVA GARCÍA, EXPRESA QUE DE ACUERDO AL CONVENIO MARCO BAJO LAS CONDICIONES Y TERMINOS ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DEBE PROCURARSE BENEFICIOS PARA LOS COMUNEROS Y APOYA EL PEDIDO DEL AREA DE RESERVA PLANTEADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL POZO "YERBA BLANCA" UBICADO EN LA CONCESIÓN BAYOVAR 6 Y QUE DEBE SER REQUISITO PARA FIRMAR EL CONTRATO, ADEMÁS INDICA QUE SE DEBE VELAR POR LA MANO DE OBRA, EL DERECHO DE TRANSITO A LOS COMUNEROS Y LAS RELACIONES COMUNITARIAS CON LA EMPRESA INVERSORA, DESPUES DE EFECTUADAS DICHAS PRECISIONES, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN SE PRONUNCIAN ADOPTANDO POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDO N° 01: OTORGAR AL PRESIDENTE FACULTADES PARA ATENDER PEDIDOS EXPUESTOS EN LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS, MANEJANDO SIEMPRE CON CRITERIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEJORA DE VIDA DEL COMUNERO.

ACUERDO N° 02: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE RELATIVO AL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE SALMUERAS DEL PROYECTO BAYOVAR SOMETIDO A CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° PRI 90-2008. PROINVERSIÓN.

ACUERDO N° 03: OTORGAR PODER ESPECIAL AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCÍA, IDENTIFICADO CON DNI N° 02708911, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, DE FORMA INDIVIDUAL SUSCRIBA, TANTO MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO Y/O PÚBLICO, EL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE MATERIA DE AGENDA, ASI COMO PARA OTORGAR

Testimonio

CELEBRAR, PRESENTAR Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, ACTO O ACUERDO RELACIONADO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO, QUE EL APODERADO CONSIDERE OPORTUNO DE ACUERDO A SU LEAL SABER Y ENTENDER SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR SIENDO LAS DOS DE LA TARDE DEL MARTES 31 DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, SE DIO POR CULMINADA LA SESIÓN, SUSCRIBIENDO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD POR LOS ASISTENTES:

UNA FIRMA ILEGIBLE - UN SELLO QUE DICE DAN T. E. PAIVA GARCIA - PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACION

UNA FIRMA ILEGIBLE - CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO

UNA FIRMA ILEGIBLE - UN SELLO QUE DICE RAFAEL CHUNGA LORO - VICEPRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION

UNA FIRMA ILEGIBLE - UN SELLO QUE DICE OSCAR LORO CHUNGA - PRESIDENTE DE LA COMISION DE AGRICULTURA

UNA FIRMA ILEGIBLE - UN SELLO QUE DICE FREDDY M. GALAN HUIMAN - PRESIDENTE COMISION DE PESCA F.C.S.M.S.

UNA FIRMA ILEGIBLE - UN SELLO QUE DICE EDELMIRA CORREA FIESTAS - MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

UNA FIRMA ILEGIBLE - JOSE JUSTO PURIZACA ALVAREZ - VOCAL

UNA FIRMA ILEGIBLE - UN SELLO QUE DICE AUGUSTO NUNURA ZETA - PRESIDENTE COMISION DE GANADERIA F.C.S.M.S.

UNA FIRMA ILEGIBLE - SANTOS V. QUEREVALU PERICHE - VOCAL

UNA FIRMA ILEGIBLE - UN SELLO QUE DICE HECTOR MARTINEZ LORO - MIEMBRO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION

UNA FIRMA ILEGIBLE - UN SELLO QUE DICE ERASMO MORALES INGA - VOCAL

UNA FIRMA ILEGIBLE - UN SELLO QUE DICE GILMER MIO CHUNGA - ABOGADO REG. ICAP N° 608

UNA FIRMA ILEGIBLE - CESAR AUGUSTO REYES PENA

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA LA PARTIDA REGISTRAL N° H928722 DE LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA - OFICINA REGISTRAL PIURA, QUE CONTIENE:

ASIEN TO A00001 CONTIENE LA CONSTITUCION DE FUNDACION; EL MISMO QUE CONSTA DE 7 PAGINAS.

ASIEN TO 00001 QUE CONTIENE EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER QUE CONSTA DE 1 PAGINA.

ASIEN TO B00001 QUE CONTIENE LA MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS DE 7 PAGINAS.

ASIEN TO G00001 RUBRO GENERALES DE 2 PAGINAS, CUYA TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

Notaria Tineo Juarez

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION DE FUNDACION
A00001

Mediante Escrituras Públicas de fechas 29.11.2004, 09.03.2005 y 06.04.2005 otorgadas ante Notario de Piura, Dr. Victor Lizana Puelles, en cumplimiento a lo acordado en Asambleas Generales de fechas 01.12.2003 y 18.04.2004, se constituyó la Fundación que se regirá por el siguiente estatuto:

DENOMINACION : FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

DURACION Indefinida.

INICIO DE OPERACIONES En la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en la Oficina Registral de Piura.

DOMICILIO La Fundación tiene su domicilio principal en la local comunal ubicado en la zona industrial de la ciudad de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura. Pudiendo establecer oficinas u otras dependencias en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, previo acuerdo del Consejo de Administración, con conocimiento del Consejo de Vigilancia de Fundaciones.

FINES: La Fundación tiene como fines:

- A) Servir como instrumento para el desarrollo sostenible social, económico y ambiental de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.
- B) Elaborar un plan de desarrollo estratégico para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo sostenible prioritarios para la comunidad, orientados a la generación de empleo.
- C) Apoyar a la investigación tecnológica para su aplicación en la explotación sostenible de los recursos naturales ubicados en el territorio de la comunidad para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa e industria.
- D) Realizar actividades orientadas a mejorar en forma permanente las condiciones de calidad de vida en la Comunidad buscando el desarrollo armónico y equilibrado de los comuneros.
- E) Promover el respeto de la propiedad del área principal del proyecto Bayovar, que le será transferido en aplicación de las Resoluciones Supremas N°s. 746-2003-EF y 188-2003-EF y de los derechos superficial, usufructo y servidumbre.
- F) Promover la preservación de los recursos naturales, como restos arqueológicos, de la cultura Illescas, flora y fauna, bosque seco, franja marino costera y humedales dentro del área principal del proyecto Bayovar.
- G) Promover durante la ejecución de los proyectos de explotación de recursos minerales en Bayovar la no contaminación del medio ambiente y la ecología en los territorios de la comunidad.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Página Número: 1

Caso por Inmatriculación
 Unionario
 FONVIALFOCAL
 Fecha Actual: 30/04/2009 15:53
 Actualizamos un nuevo medio de publicidad registral de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe



Testimonio

Oficina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 2/18

SUNARP **ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA**
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por el aporte que efectúa la Comunidad Campesina San Martín de Sechura como fundador, ascendente a la suma de S/ 10,000.00, el cual ha sido depositado en una Institución financiera. Asimismo será parte del patrimonio de la Fundación la propiedad del terreno superficial denominado "Área principal del Proyecto Bayovar" de 226,371.0485 hectáreas, el mismo que se encuentra inscrito en la ficha N° 105052 asiento N° 41966 del Registro de la Propiedad Inmueble de la oficina Registral de Piura y que le será transferido en aplicación de las Resoluciones Supremas Nros. 176-2003-EP y 188-2003-EF una vez que la fundación sea constituida y inscrita en Registros Públicos. Dicho terreno será transferido a título gratuito por parte del Estado a favor de la fundación. El patrimonio se incrementará en:

- A) Los pagos de los aportes que realizará el inversionista del Proyecto Bayovar, de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, en el contrato derivado del proceso de promoción en las concesiones mineras de los fosfatos de Bayovar y en el contrato de superficie, usufructo y servidumbre que se suscriba con la fundación. A la suscripción del contrato con el inversionista este entregará un millón de dólares americanos y a partir del inicio del tercer año de vigencia del contrato entregará quinientos mil dólares americanos anuales.
- B) Las donaciones o legados que pudiera recibir en el futuro de personas naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- C) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o pueda adquirir a título oneroso o gratuito.
- D) Las rentas que produzcan sus bienes, derechos, acciones, valores o las que resulten de la prestación de servicios a terceros y demás actividades, así como todo otro ingreso que por cualquier concepto o motivo reciba la fundación.

ORGANOS DE GOBIERNO: El Consejo de Administración y la Gerencia.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano máximo de la fundación y tiene las facultades de cumplir, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, asuntos y negocios relativos o concernientes a la administración, marcha y desarrollo de la fundación, así como la obligación de alcanzar sus objetivos. El consejo de administración estará integrado por 11 miembros. Cada miembro tiene derecho a voz y voto. El presidente tendrá voto dirimente como se indica en el artículo décimo séptimo. El presidente del Consejo de administración será el presidente de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán remuneraciones, gratificaciones, ni utilidades por el desempeño de sus funciones como tales, no obstante, recibirán el reembolso de los gastos de movilidad y viáticos en que incurran en el ejercicio de su cargo; los montos de tales gastos y viáticos serán aprobados por el Consejo de Administración. El mandato de sus miembros

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Página Número: 2

Notaria Lineo Juárez

Cada página tiene un número de identificación único. No se permite la reproducción o el uso de esta información sin el consentimiento escrito de la Oficina Registral de Piura.

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECURA

- será por el término de dos años calendario. El consejo estará integrado por las personas que ejerzan los siguientes cargos:
- A) Presidente: Presidente de la Comunidad.
 - B) Vicepresidente: Representante directiva de la comunidad.
 - C) 1° Vocal: Representante directiva comunal.
 - D) 2° Vocal: Representante de la mujer comuna.
 - E) 3° Vocal: Delegado representante de la asamblea de delegados.
 - F) 4° Vocal: Delegado representante de la asamblea de delegados.
 - G) 5° Vocal: Representante del Sector Pesquero.
 - H) 6° Vocal: Representante del Sector ganadero.
 - I) 7° Vocal: Representante del Sector Agrícola.
 - J) 8° Vocal: Representante de las Municipalidades de la Provincia de Secura y la Unión.
 - K) 9° Vocal: El rector o representante de la Universidad Nacional de Piura.

El consejo de administración de la fundación se reunirá de manera obligatoria en sesiones obligatorias, una vez mensualmente en los días, hora y lugar que el presidente lo determine. Tanto la aprobación de la memoria, el balance general y la evaluación de la ejecución presupuestaria, como la aprobación de los programas, planes y presupuesto para el siguiente ejercicio económico, se llevan a cabo en sesiones obligatorias, la primera de las cuales deberá celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y la segunda en el mes de octubre del ejercicio. Podrá también reunirse en forma extraordinaria para tratar asuntos relacionados con la marcha de la fundación, cuando a su disposición el presidente por propia iniciativa o sea solicitado por al menos seis miembros del Consejo de Administración. Las sesiones obligatorias y las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar del país. La convocatoria se hará mediante escuelas con cargo de recepción, facsimil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción cursada por el presidente con una anticipación de por lo menos diez días naturales a la celebración de la sesión. A falta de presidente, el vicepresidente convocará al Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido. De no concurrir el presidente y vicepresidente, los que asistan designarán quién presidirá la sesión. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la sesión se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar. Se pueden realizar sesiones no presenciales manifestando la voluntad a través de cualquier medio que sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación auténtica. Asimismo se pueden adoptar resoluciones fuera de sesión de consejo de administración, por unanimidad de sus miembros, las que tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en

Cargos y Partidas
 Inscripción
 Fecha Actual
 Año de Emisión
 Año de Vigencia

Testimonio

Oficina PIURA, Partida 11023722, Pág. 4/18

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

sesión siempre que se confirmen por escrito. Las sesiones se instalarán con la concurrencia de seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de miembros asistentes a la sesión del consejo de administración, salvo cuando de conformidad con el estatuto se requiera votaciones superiores para algunos asuntos. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones. El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- A) Representar institucionalmente a la fundación ante organismos nacionales o internacionales públicos o privados.
- B) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- C) Dirimir los empates en las votaciones del Consejo de Administración.
- D) Presidir cualquier acto público que organice la fundación.
- E) Velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y los acuerdos que adopte el Consejo de Administración.
- F) Suscribir la documentación que soporte la representación institucional.
- G) Firmar conjuntamente con el Gerente General las memorias, los estados financieros, planes y presupuestos para ser enviados al Consejo de Supervigilancia de fundaciones, según lo requiera la Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el presidente podrá delegar ocasionalmente en otro miembro del Consejo de Administración las facultades establecidas en los literales A), B) y D).

DE LA GERENCIA: El Gerente General es designado por el consejo de administración y ejercerá este cargo de confianza durante el tiempo en que el consejo lo considere conveniente. El gerente es el ejecutor de las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración, es el representante legal de la Fundación, interviniendo en sus reuniones con voz pero sin voto. El cargo de gerente general es incompatible con el de ser miembro del consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá designar otros gerentes, los mismos que reportarán al gerente general. El gerente general tendrá las facultades siguientes:

a) Representar a la fundación ante cualquier autoridad civil, policial, militar, administrativa, judicial, así como ante cualquier tercero para reclamar o ejercer cualquier derecho que corresponda a la fundación y para decidir la contestación de cualquier reclamo que se planteó contra la fundación decidiendo la continuación de los procedimientos iniciados, la transacción o el desistimiento de los mismos, sin ninguna reserva o limitación, contando para ello con las más amplias facultades generales y especiales para la representación en materia judicial, incluso ante el ministerio público para intervenir en todas las instancias, grados, etapas o actuaciones procesales como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con intereses en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, laboral, penal, constitucional, comercial,

Notaria Lino Juárez

Copia por Internet

Internet

Fecha Anulada

Atestado por el medio de publicidad registral

Oficina PIURA, Perú: 11023772, Pág. 5/16

 **SUNARP**
SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023772

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

agrario, de familia, de niños o adolescentes, o contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas, convenir con ella, total o parcialmente, conciliar o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, someterlo a arbitrajes, prestar confesión o declaración como parte o como tercero, reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales, solicitar la quiebra o suspensión de pagos o apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convocan y adoptar a su libre decisión las decisiones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, apelación, de casación de queja y de nulidad y de más medios impugnatorios en cualquier tipo de procedimientos; plantear denuncias penales y seguir los procesos respectivos; solicitar, aceptar y/o protocolización de testamentos; intervenir en divisiones y particiones; tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares designando interventores, depositarios, custodiantes y administradores; otorgar contra cautela incluyendo caución juratoria suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficiencia de títulos valores extrajudiciales, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se derivan de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades. El gerente general está premunido de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74°, 75°, 77°, 80° y 843° y demás aplicaciones del Código Procesal Civil, las que aquí se tienen por reproducidas, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo sustituir y/o delegarlas en otras personas, readquiriéndolas cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

B) **Intervenciones:** seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimiento y participar ante los órganos competentes de la administración pública, nacional, departamental, regional o municipal, incluyendo el consejo de supervigilancia de fundaciones, pudiendo pagar o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos acordados o reclamar de ellos, solicitando y cobrando las cantidades cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, policiales, laborales y/o ante las compañías fiscalizadoras o administradores de rentas públicas, para cuyo efecto gozará de las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; pudiendo sustituir y/o delegar estas facultades en otras personas, readquiriéndolas cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

C) **Ejecutar** todos los acuerdos que hubieren sido tomados por el Consejo de Administración.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/PM

Página Número: 5

Cant. por Inscrit.

UNIDAD N° 1

Fecha Actual: 30/01/2008 15:57

Abstr. de libros de un nuevo medio de publicidad registral

Testimonio

PIURA Periódico 11023722 Pag. 6/18



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

OFICINA REGISTRAL PIURA

N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

D) Dirigir y supervisar la contabilidad y los Estados financieros de la fundación, cuidando que sus actividades se sujeten al fin de la fundación. A este respecto, controlará la mejor inversión y utilización de los fondos con que cuenta la fundación, operaciones de respaldo financiero, operaciones con entidades bancarias y financieras de la República o del extranjero.

E) Organizar el régimen interno de la fundación; separar y reemplazar al personal subalterno y contratar a los empleados que sean necesarios para la correcta gestión de la fundación.

F) Otorgar recibos por las donaciones que los terceros efectúan a la fundación; suscribir y ejecutar cualquier acto o contrato de administración ordinaria de la fundación que responda al interés y beneficio de la misma, coadyuvando al mejor cumplimiento de sus fines. El gerente general queda facultado para delegar este poder a sola firma, parcial o totalmente, en cualquier persona y con la extensión y en los términos y condiciones que él determine, pudiendo resumirlo cuando lo considere conveniente.

G) Actuando conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, de depósito a plazo, fijo o a la vista, efectuar impositivos de otro orden, en cualquier banco o empresa financiera de la República o del extranjero siempre que, en este último caso se trate de entidades de primer orden, girar cheques contra los saldos acreedores o en su giro autorizado por la entidad respectiva para el pago de las obligaciones a cargo de la fundación o para la realización de sus operaciones habituales, aceptar conocimientos de embarque, warrants, suscribir contratos de publicidad, seguros, almacenaje, depósitos y cualquier otro que sea necesario para los fines de la fundación, incluyendo los de arrendamiento sea activo o pasivamente; suscribir contratos de locación de servicios o de obra, de comodato o usufructo y prenda activa o pasivamente; suscribir los convenios de relación institucional que haya dispuesto el Consejo de Administración.

H) Endosar cheques para la sola finalidad de depositarlos en las cuentas de ahorro y corrientes de la fundación.

I) Girar letras de cambio, vales y págares, pero para su aceptación, libramiento y endoso, será necesaria la firma conjunta del presidente del Consejo de Administración.

Las facultades que se otorgan en el presente artículo al gerente general para ser ejercitadas a sola firma también podrán ser ejercitadas por el presidente del Consejo de Administración, así como por cualquier persona designada especialmente para tal efecto. Las facultades que se otorgan en el presente artículo al gerente general y que requiera de doble firma, podrán ser ejercitadas por el presidente del Consejo de Administración conjuntamente con cualquier miembro de dicho Consejo.

PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2007-SUNARP/N

Página Número: 6

Notaria Tineo Juárez

Centro por Imagen: RINOVACIONOL

Fecha Actual: 07/09/2009 15:42

Alfaro escaneó un nuevo medio de fidelidad digital.



SUNARP

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

OFICINA REGISTRAL PIURA

N° Partida: 11023722

**INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA**

- Presidente: DANTE ENRIQUE PATYA GARCIA
- Vicepresidente: JUAN PINGO BAYONA
- 1° Vocal: MANUEL LORO AYALA
- 2° Vocal: FILAR CHUNGA FERNANDEZ
- 3° Vocal: RAYMUNDO MACALUPU BAYONA
- 4° Vocal: MIGUEL APARICIO REYES DEDIOS
- 5° Vocal: BERNARDO PAZO NUNURA
- 6° Vocal: RICARDO CHUNGA NUNURA
- 7° Vocal: OSCAR LORO CHUNGA
- 8° Vocal: JUSTO ECHE MORALES
- 9° Vocal: EDWIN VEGAS GALLO

Así consta de las antes mencionadas escrituras públicas, las mismas que contienen las actas de las asambleas también antes citadas, las cuales han sido tomadas del Libro de Actas N° 1 de la Fundación, legalizado por Notario de Piura Dr. Victor Lizana Puelles, en fecha 27/11/2004, registrado bajo el N° 2776/2004.

El título fue presentado el 10/07/2005 a las 11:00 AM horas, bajo el N° 2005-0006344 del Tomo Diario 0183 Derechos S/. 48.00 con Recibos Numeros 00002614-02 y Devolcion de Titulo, anterior 2004-00036071. PIURA, 13 de Abril de 2005.

[Firma]
ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA

COPIA AUTENTICA
No tiene validez para ningún efecto legal

Careo por Internet: www.sunarp.gob.pe

Fecha de Emisión: 10/04/2005 15:41

El libro electrónico para todo el mundo www.sunarp.gob.pe

Página Número 7

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/N

Testimonio

Oficina PIURA, Partida 11023722, pag. 6/18

SUNARP
Sistema Único Nacional de Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722
INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

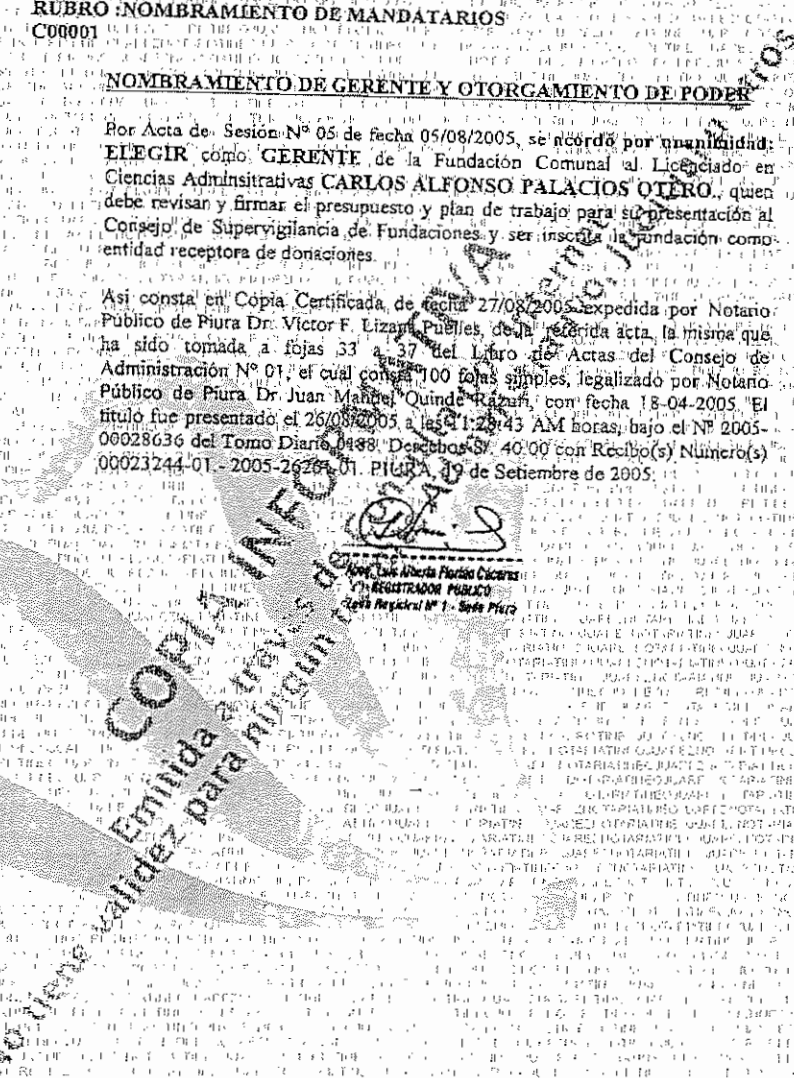
C00001

NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER

Por Acta de Sesión N° 05 de fecha 05/08/2005, se acordó por unanimidad **ELEGIR** como **GERENTE** de la Fundación Comunal al **Licenciado** en Ciencias Administrativas **CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO**, quien debe revisar y firmar el presupuesto y plan de trabajo para su presentación al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y ser inscrita la fundación como entidad receptora de donaciones.

Así consta en Cópia Certificada, de fecha 27/08/2005, expedida por Notario Público de Piura Dr. Víctor F. Lizaso Puelles, de la referida acta, la misma que ha sido tomada a fojas 33 a 37 del Libro de Actas del Consejo de Administración N° 01, el cual consta 100 fojas simples, legalizado por Notario Público de Piura Dr. Juan Manuel Quinde Riquelme, con fecha 18-04-2005. El título fue presentado el 26/08/2005 a las 11:28:43 AM horas, bajo el N° 2005-00028636 del Tomo Diario 1488, De ambos \$/ 40:00 con Recibo(s) Número(s) 00023244-01 - 2005-26266-01, PIURA, 19 de Setiembre de 2005.

COPIA CERTIFICADA
Emisión de Copia Certificada
Notario Público
Victor F. Lizaso Puelles
Notario Público
Oficina Registral N° 1 - Sede Piura



Notaria Tineo Juárez



SONARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

**INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA**

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : MODIFICACION DE ESTATUTOS.
B00001**

MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS

Por acuerdo de consejo de administración de fecha 04-11-2005, se acordó:

- 1.- En vias de regularización oficializar como miembro de la fundación comunal San Martín de Sechura como representante de la Universidad Nacional de Piura al Ing. Cesar Augusto Reyes Peña y en tal sentido se aprobó se mencionen sus nombres en la primera disposición transitoria de los estatutos de la fundación.
- 2.- MODIFICAR los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo cuarto inciso C), décimo noveno, vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y primera y segunda disposición transitoria del estatuto de la Fundación Comunal San Martín, siendo su redacción y contenido textual el siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: Fines

- a) Servir como instrumento para el desarrollo sostenible, social, económico y ambiental de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en adelante la comunidad.
- b) Apoyar la investigación tecnológica para su aplicación en la explotación sostenible de los recursos naturales ubicados en el territorio de la comunidad para el desarrollo de la micro, pequeña y medianas, empresas e industrias.
- c) Realizar actividades orientadas a mejorar en forma permanente las condiciones de calidad de vida en la comunidad buscando el desarrollo ambiente y equilibrado de los comuneros.
- d) Garantizar el respeto de su propiedad comunal sobre los terrenos superficiales, infraestructura y servidumbre que asumirán los adquirentes de las concesiones mineras.
- e) Garantizar la preservación de los recursos naturales, como restos arqueológicos de la cultura Mescas, flora y fauna, bosque seco, franja marítima costera y humedales dentro del área principal del Proyecto Bayovar.
- f) Garantizar durante la ejecución de los proyectos de explotación de recursos minerales en Bayovar, la no contaminación del medio ambiente y la ecología en territorios de la comunidad.

ARTICULO TERCERO: Actividades

Para el desarrollo de los fines indicados en el artículo anterior, la fundación podrá realizar las siguientes actividades:

Costo por Inscripción: S/10
Uso: PAGO EN EFECTIVO
Fecha Recibido: 30/07/2008 16:41

Atilero de Inscripción para Pago de Inscripción y Registro

Testimonio

Oficina PIURA, Partida: 11023722, Pág. 10/18



SUNARP

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

- a) **Elaborar un plan de desarrollo estratégico para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo sostenible prioritarios para la comunidad orientados a la generación de empleo.**
- b) **Realizar las gestiones necesarias que permitan la captación de recursos técnicos y económicos provenientes de la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de los fines institucionales.**
- c) **Promover y realizar cursos, seminarios y programas de capacitación y adiestramiento en el área técnica laboral y en la formación integral de las personas.**
- d) **Promover la creación de talleres artesanales a pequeñas empresas y/o industrias.**
- e) **Identificar los proyectos de desarrollo sostenible estableciendo previamente una línea de base socioeconómica de la comunidad.**
- f) **Promover la utilización de la mano de obra de la comunidad en la ejecución de los proyectos y programas de desarrollo sostenible.**
- g) **Celebrar convenios con personas o instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas para la consecución de los fines propios de la fundación.**
- h) **En general, realizar todas las demás actividades, en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines, pudiendo celebrar para este efecto cualquier tipo de contrato.**

ARTICULO SEXTO: Patrimonio Inicial

El patrimonio inicial de la Fundación es constituido por...

- a) El aporte que efectúa la agencia de promoción de la inversión promuevora, ascendente a la suma de S/ 10,000.00 (Diez mil nuevos soles), el cual será depositado en una institución financiera a nombre de la fundación.
- b) El aporte que efectúa el Estado a través de la Superintendencia de bienes nacionales de la propiedad del terreno superficial denominado "área prioritaria del Proyecto de Bayóvar de 226,371.0485 hectáreas, el mismo que se encuentra inscrita en la Ficha N° 105052, asiento N° 41966 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, bajo la modalidad de adjudicación a título gratuito. Dicha propiedad se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 4096449 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° 1 Sede Piura.

ARTICULO SETIMO: El Patrimonio de la Fundación se incrementará:

- a) Los aportes que realice el inversionista el Proyecto Bayóvar de acuerdo a lo establecido en el convenio marco y en el contrato derivado del proceso de promoción en las concesiones mineras de los fosfatos de Bayóvar, a la suscripción del contrato con el inversionista receptorá un millón de dólares americanos (US\$ 1,000,000.00) y a partir del inicio del tercer año de vigencia del contrato recibirá quinientos mil dólares americanos (US\$ 500,000.00) anuales.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Página Número

Notaria Tineo Juárez



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

**INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA**

- b) Las donaciones o legados que pudieran aportar en el futuro personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o pueda adquirir a título oneroso o gratuito.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes, derechos, acciones, valores o las que resulten de la prestación de servicios a terceros y demás actividades, así como todo otro ingreso que por cualquier concepto o motivo reciba la fundación.

ARTICULO OCTAVO.- Disposición de Bienes

La Fundación por acuerdo de seis (6) de sus once (11) miembros del Consejo de Administración sólo podrá vender, enajenar, dar en aporé, en cesión bienes o derechos, constituir y/o aceptar hipotecas u otras cargas o gravámenes previa autorización del Consejo de Supervigilancia de fundaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 104 inciso 5° del Código Civil. Asimismo la fundación podrá constituir sociedades, ingresar a ellas sin comprometer su patrimonio.

Asimismo, sólo podrá destinarse para gastos administrativos un máximo del veinte por ciento (20%) de los recursos de la fundación, comprometidos y aprobados para el cumplimiento de sus fines.

La fundación no tendrá facultades para realizar actos de disposición del patrimonio indicada en el inciso f) del artículo sexto del presente estatuto.

ARTICULO DECIMO.- Memoria, Estados Financieros, Planes y Presupuesto

Al término de cada ejercicio económico, el gerente general deberá preparar la memoria y los estados financieros del ejercicio terminado, los que serán sometidos a la aprobación del Consejo de Administración, quien a su vez los presentará al Consejo de Supervigilancia de fundaciones dentro de los cinco primeros meses del año para su aprobación. Asimismo, gerente general dos (2) meses antes del inicio de cada ejercicio económico, someterá los planes y el correspondiente presupuesto anual de la fundación al consejo de administración, quien lo elevará al consejo de supervigilancia de fundaciones con treinta (30) días de anticipación a la fecha de iniciación del año para que tome conocimiento de la planificación y presupuesto. El presidente del consejo de administración podrá informar el alcance de los documentos de gestión a la comunidad.

ARTICULO UNDECIMO.- Disolución

La Fundación se disolverá cuando su finalidad resulte de imposible cumplimiento para tal efecto, el Consejo de Administración comunicará al Consejo de Supervigilancia de fundaciones el Estado en que se encuentra la fundación. El consejo de supervigilancia de fundaciones puede solicitar la disolución de la fundación cuya finalidad resulte de imposible cumplimiento, citándose a lo dispuesto en el artículo 109 del código civil.

Corto por imagen

Junio 2001

10/04/2008 15:41

Antes tenemos un nuevo medio de publicidad registral.
El libro de actas para todos www.sunarp.gob.pe

NO CUMPLE

Testimonio

Oficina HURA Partida: 11023722. Pag. 17/18



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°1 SEDE PIURA

OFICINA REGISTRAL PIURA

N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Destino Final del Patrimonio

Al haber neto resultante de la liquidación de la fundación se destinará a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo segundo del presente estatuto, no pudiendo revertir al estado ni otras entidades que hubieran efectuado donaciones o aportes, si ello no fuera posible se destinará a propiedad del Consejo de Supervigilancia de fundaciones a incrementar el patrimonio de obra y otras fundaciones de finalidad análoga o en su defecto a la beneficencia pública, para obras de similares propósitos a los que tendría la fundación en la localidad donde tuvo su sede, y a fines de beneficencia y asistencia social. En caso de disolución o liquidación de la fundación, la propiedad del área principal del Proyecto Bayovar de 286.371,0485 hectáreas se destinará única y exclusivamente a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en tanto que el ordenamiento jurídico, como su naturaleza jurídica como una organización no lucrativa, instituida para la realización de objetivos de carácter asistencial, cultural y obras de interés social, análoga a las fundaciones reguladas por el código civil. Asimismo porque la fundación Comunal San Martín de Sechura se constituye en razón del convenio marco de cooperación para el desarrollo sostenible del Proyecto Bayovar donde en su cláusula primera: antecedentes numeral 1.5, se reconoce a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura como poseedora y propietaria ancestral de dicha área.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Miembros

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

c) No haber tenido procesos judiciales contra la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Facultades del Consejo

El Consejo de Administración cuenta con todas las facultades de gestión y representación legal de la fundación en todos los actos civiles, comerciales, administrativos y en general en todo aquello en que correspondiera intervenir conforme a ley y a este estatuto. Sin que la enumeración quórum que sigue sea taxativa o limitativa, corresponderá al Consejo de Administración las funciones y atribuciones siguientes:

- Disponer la política institucional en concordancia con el fin funcional.
- Administrar los recursos de la fundación, persiguiendo la conservación, la seguridad y el incremento de su patrimonio.
- Identificar, priorizar y aprobar el plan de desarrollo estratégico comunal para la ejecución de proyectos, en concordancia con los fines de la fundación.
- Designar y remover al gerente general y establecer el monto de su remuneración.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2007-SUNARP/SN

Página Número

17

Notaria Tineo Juárez

Notaria Tineo Juárez

Notaria Tineo Juárez

Notaria Tineo Juárez

Notaria Tineo Juárez

Notaria Tineo Juárez

Notaria Tineo Juárez

Notaria Tineo Juárez

SUNARP
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

- e) Aprobar las memorias, balances y cuentas de la fundación presentados por el gerente general para ser remitidos al consejo de supervigilancia de fundaciones de acuerdo a Ley.
- f) Aprobar el presupuesto y plan operativo para cada ejercicio económico para remitirlo al consejo de supervigilancia de fundaciones de acuerdo a Ley.
- g) Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales.
- h) Aprobar los reglamentos y demás normas operativas de la fundación y/o modificaciones.
- i) Aprobar las modificaciones del presente estatuto y proponer su aprobación ante el consejo de supervigilancia de fundaciones.
- j) Crear comisiones, departamentos y grupos de trabajo, y disponer la designación o contratación de sus miembros, otorgando las atribuciones o funciones que fueran necesarias y fijar cuando fuera procedente, su duración.
- k) Proponer al Consejo de Supervigilancia de fundaciones la disolución y liquidación de la fundación en la oportunidad y modo que considere oportuno.
- l) Otorgar poderes y facultades de representación en los términos, por el plazo y con la extensión que considere convenientes, así como revocarlos y sustituirlos en la oportunidad que considere conveniente.
- m) Decidir y controlar la inversión y utilización de los fondos con que cuenta la fundación, operaciones de respaldo financiero, operaciones con entidades bancarias y financieras de la República o del extranjero.
- n) Promocionarse sobre cualquier otro asunto de interés para la fundación.
- o) Disponer la celebración de toda clase de operaciones de cualquier naturaleza con el civil, comercial y mercantil en general, así como todo tipo de convenio, acuerdo, contratos u. actos de disposición a título oneroso o gratuito respecto de los bienes y/o derecho de la fundación, cumpliendo con los requisitos de inscripción y revocación señalados en el presente estatuto, siempre que tales actos constituyan operaciones propias y ordinarias y persigan la obtención de beneficios que redunden a favor del fin fundacional con arreglo a Ley y estatuto.
- p) Designar a los beneficiarios de las contribuciones que haga la fundación, priorizando a los conyugeros de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.
- q) Entregar las contribuciones a sus beneficiarios.

ARTICULO VIGESIMO: Facultades del Presidente
 Se incluye en el literal h) Canalizar ante el Consejo de Administración las iniciativas de modificación del estatuto cuando sean necesarias o convenga a los intereses de la fundación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Responsable del Gerente General
 El Gerente General tiene bajo su responsabilidad:

- a) La existencia y conservación de los bienes consignados en los inventarios.

Costo por Impresión:

Uso de tinta:

Fecha Actual: 30/04/2009 13:40

Administración sin costo, medio de consulta gratuito, de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe

Testimonio

Oficina: PIURA, Partida: 11023772, Pág. 14/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023772

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

- b) El seguimiento, la administración y el éxito de los proyectos a ejecutarse en concordancia con los fines de la fundación.
- c) La adecuada utilización de los fondos de la fundación conforme a la instrucción que imparta el consejo de administración, debiendo rendir cuenta de su actuación al término del periodo de sus funciones y cada vez que el Consejo de Administración lo requiera.
- d) La existencia, regularidad y veracidad de los libros de contabilidad, libro de actas del consejo de administración, la correspondencia, archivos y demás documentos que debe llevar la fundación de acuerdo con la Ley y el estatuto.
- e) Presentar al consejo de administración los planes y el presupuesto anual de la fundación aprobado por el Consejo de Administración con sesenta días de anticipación a la otra información que sea requerida de acuerdo a Ley.
- f) Presentar al consejo de administración para su aprobación la cuentas y los estados financieros de la fundación dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- g) El cumplimiento del estatuto de los acuerdos del consejo de administración.
- h) dar cuenta en cada sesión del Consejo de Administración de la marcha y estado de la administración de la fundación, así como de sus inversiones y estados financieros.
- i) Proponer al consejo de administración la realización de reuniones, eventos culturales, deportivos y sociales con el objeto de recaudar fondos para destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los fines de la fundación, así como cualquier otra actividad que reúna en beneficio de la misma e impulse el cumplimiento de sus finalidades de conformidad con la Ley y el estatuto, así como evaluar en ese sentido el consejo de administración.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: Control de Fundación

El Consejo de Administración y el Consejo de Supervigilancia de fundaciones podrán ordenar que se realicen auditorías y exámenes especiales, especialmente de las actividades y del uso de los recursos de la fundación.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉTIMO: Requisitos

El Consejo de Supervigilancia de fundaciones determinará, de oficio y con audiencia de los administradores la modificación del régimen administrativo y económico de la fundación cuando impiérese el normal funcionamiento o converja a los fines de la fundación. El consejo de administración de la fundación puede proponer al consejo de supervigilancia de fundaciones la modificación del estatuto cuando coexistiere al cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del presente estatuto, se designa como miembros del consejo de administración de la fundación a las siguientes personas;

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 095-2001-SUNARP/SN

Página Número

Notaria Lineo Juarez

Caso por Inmóvil
Uso: Residencial
Fecha de Inscripción: 15/09/2004
Aportar testimonio un nuevo medio de publicidad en internet
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

- a) **Presidente:** DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA - Presidente de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.
- b) **Vicepresidente:** JUAN PINGO BAYONA - Directivo de la Comunidad
- c) **Primer Vocal:** MANUEL TORO AYALA - Directivo de la Comunidad
- d) **Segundo Vocal:** CARMEN DEL PILAR CHUNGA FERNANDEZ - Delegada en representación de la mujer.
- e) **Tercer Vocal:** REYMUNDO MACALUPU BAYONA - Representante de la Asamblea General de Delegados de la Comunidad.
- f) **Cuarto Vocal:** MIGUEL APARICIO REYES DEDIOS - Representante de la Asamblea General de Delegados de la Comunidad.
- g) **Quinto Vocal:** BERNARDO PAZO NUNURA - Representante del Sector Pesquero.
- h) **Sexto Vocal:** RICARDO CHUNGA YANURA - Representante del Sector Ganadero.
- i) **Séptimo Vocal:** OSCAR RAMOS LORO CHUNGA - Representante del Sector Agrícola.
- j) **Octavo Vocal:** JUSTO ECHENORALES - Alcalde Representante de las Municipalidades de la Provincia de Sechura y de la Municipalidad Distrital de La Unión.
- k) **Noveno Vocal:** DR. ANTONIO ALTAGA ZEGARRA - Rector de la UNP CESAR AUGUSTO REYES PENA - Representante de la Universidad Nacional de Piura.

Así corre a fojas 55 el 92 del Libro de Actas N° 01, del Consejo Administrativo, que consta de 100 folios simples, legalizado por notario público de Piura Juan Manuel Quiñe Riquiri, con fecha 18-04-2005, bajo el Registro 2369/05. Según Escritura Pública de fecha 01-12-2005, expedida ante notario público de Piura Víctor E. Leguía Puelles. El título fue presentado el 02/12/2005 a las 11:00:52 AM hora local (N° 2005-00042815 del Tomo Diario 0192) Derechos S/. 16.00 con Recibos(s) Número(s) 00024819-02.- PIURA, 14 de Diciembre de 2005.

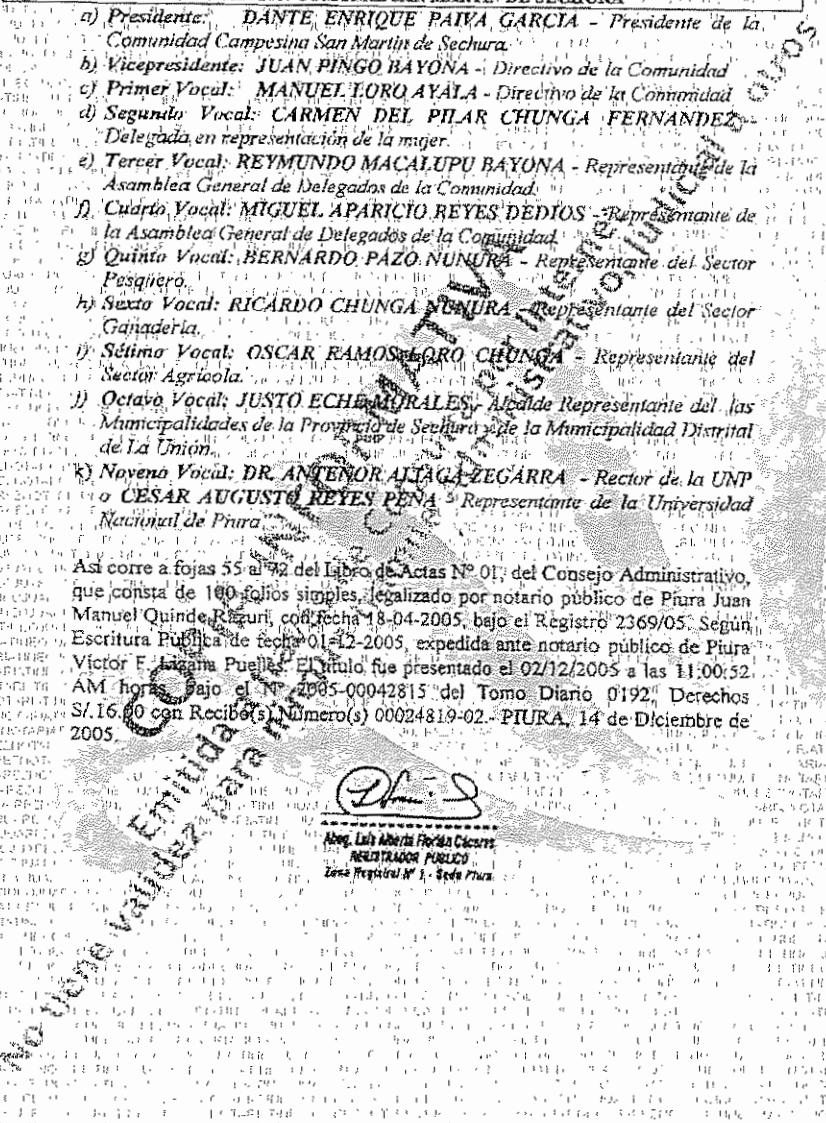
Luis Alberto Flores Caceres
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° 1 - Sede Piura

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Página Número 7

Costo por Impresión
Unidad: R.S. / Milones
Fecha Actual: 30/04/2008 15:49

Alcance términos un número medio de publicación legal
de libre acceso para todos: www.sunarp.gob.pe



Testimonio

Oficina PIURA Partida: 11023722. Pág. 16/16

SUNARP
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
OFICINA REGISTRAL PIURA
ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO GENERALES
G00001

POR COPIAS CERTIFICADAS DE FECHAS 23.10.2008 Y 25.10.2008 EXPEDIDAS POR LA NOTARIO DRA. TINEO JUAREZ Y POR ASAMBLEAS DE FECHAS 08.06.2008, 05.07.2008 Y 07.07.2008 DE LA FUNDACION, TOMADAS DE FOLIOS 35 A 39, 40 A 43 Y 44 A 46 DEL LIBRO DE ACTAS NRO. 01 LEGALIZADO ANTE NOTARIO DR. LIZANA PUELLES CON FECHA 27.11.2004 RESPECTIVAMENTE Y DEL 07.08.2008 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA, TOMADA DE FOLIOS 02, 05, 06 Y 08 DEL LIBRO DE ACTAS NRO. 01 LEGALIZADO CON FECHA 14.04.2008 ANTE JUEZ DE SEGUNDA NOMINACION DE SEHURA, ASI COMO DE LA RESOLUCION RECTORAL N° 1178-R-2008 DE FECHA 28.05.2008, EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SE CONFORMA EL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SIGUIENTE MANERA:

- PRESIDENTE: DON DANTE ENRIQUE BALVA GARCIA, CON D.N.I. N° 02708911, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA.
- VICE-PRESIDENTE: DON RAFAEL CHUNGA LORO, CON DNI N° 03697651, EN CALIDAD DE DIRECTIVO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA.
- PRIMER VOCAL: DON HECTOR MARTINEZ LORO, CON D.N.I. N° 02736991, EN CALIDAD DE DIRECTIVO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA.
- SEGUNDO VOCAL: EDEMIRA CORREA FIESTAS, CON D.N.I. N° 028286417, EN CALIDAD DE DELEGADO REPRESENTANTE DE LA MUJER.
- TERCER VOCAL: DON JOSE JUSTO PURIZACA ALVAREZ, CON D.N.I. N° 03696776, EN CALIDAD DE DELEGADO REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LA COMUNIDAD.
- CUARTO VOCAL: DON ERASMO MORALES INGA, CON DNI 02790216, EN CALIDAD DE DELEGADO REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LA COMUNIDAD.
- QUINTO VOCAL: DON FREDDY MILITON GALAN HUMAN, CON D.N.I. N° 30003676, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL SECTOR PESQUERO.
- SEXTO VOCAL: DON AUGUSTO NUNURA ZETA, CON DNI N° 02758454, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL SECTOR GANADERIA.
- SEPTIMO VOCAL: DON OSCAR RAMOS LORO CHUNGA, CON D.N.I. N° 02663941, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL SECTOR AGRICULTURA.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP. Página Número: 1

Notaria Tineo Juárez

Caso Per. Inscr. 30/09/2009 2539

Ahorra tiempos un nuevo medio de publicación registral. www.sunarp.gob.pe

Oficina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 17/18



ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

**INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA**

- OCTAVO VOCAL: DON SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE, CON D.N.I. N° 02739547, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SECHURA Y DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION.
- NOVENO VOCAL: DON CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, CON D.N.I. N° 02653616, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

ASI CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS MENCIONADAS Y DE LOS DEMAS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACION.

EL TITULO FUE PRESENTADO EL 27/10/2008 A LAS 10:44 AM HORAS, BAJO EL N° 2008-00053680 DEL TOMO DIARIO 0229 DERECHOS COBRADOS S/21.00 NUEVOS SOLES, CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00016652-01.-PIURA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Jorge Belmonte Reyes
REGISTRADOR PÚBLICO
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

COPIA INMEDIATA ENTREGADA A LA MUNICIPALIDAD DE SECHURA

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 12-97-SUNARP

Página Número 2

Catop por Insu...
Uru...
Fedia Anu...
de lura...

Testimonio

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUAREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL CHEQUE DE GERENCIA N° 273.224.00 CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:



LIMA

25 Set. 2008

US\$ *****273,224.00**

CHEQUE DE GERENCIA

N. 09051904 2 009 243 0000000000 70

Pague a la orden de

FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA*****

La suma de

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Bonifacio Derteano 102, San Isidro, Lima - Perú

R.U.C. 20110049140

CARLA B. TINEO JUAREZ

Scotiabank Perú S.A.A.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 28194 Y EL DECRETO SUPREMO 047-2004 EF DEJO CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- QUE SI TUVE A LA VISTA MEDIO DE PAGO:

SEGUNDO.- QUE EL CONTRATO QUE SE FORMALIZA POR ESTA ESCRITURA PUBLICA CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVA AL MEDIO DE PAGO UTILIZADO:

A):

A.1) MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN: US\$ 273.224.00.

A.2) VALOR TOTAL PAGADO CON MEDIO DE PAGO: US\$ 273.224.00

A.3) MONEDA EN QUE SE REALIZO: DOLARES AMERICANOS

B):

B.1) TIPO DE MEDIO PAGO: CHEQUE DE GERENCIA.

B.2) CÓDIGO DEL MEDIO DE PAGO: 007.

C):

C.1) NÚMERO DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL MEDIO DE PAGO: 09051904

D) EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE EMITE EL DOCUMENTO: BANCO SCOTIABANK

E) FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO: 25/09/2008.

CONCLUSIÓN.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYÓ A LOS OTORGANTES E INTERVINIENTES DE SU OBJETO Y DE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PUBLICO QUE SE AUTORIZA. LOS OTORGANTES E INTERVINIENTES DIERON LECTURA DE TODO EL DOCUMENTO Y DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE

Notaria Tineo Juárez

INSTRUMENTO, SE RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL MISMO Y RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LO ORIGINA, DOY FE.

LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA 327 CON NUMERO DE SERIE C-Nº 0110177 Y TERMINA EN LA FOJA 361, CON NUMERO DE SERIE C-Nº 0110411, HABIENDO CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, POR ANTE MÍ EL NOTARIO, CON FECHA: SIETE DE MAYO DEL 2009.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL DE DANTE ENRIQUE GARCÍA PAIVA, FIRMÓ EL SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL DE JORGE JAIME LAU YOOK, FIRMÓ EL SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL DE JORGE HUBERTO MERINO TAFUR, FIRMÓ EL SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009.

UNA FIRMA DE LUISA ESTHER TINEO JUAREZ, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE SECHURA, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDIO ESTE TERCER TESTIMONIO EN TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES LAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SECHURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



Luisa Esther Tineo Juárez
ABOGADA
NOTARIA DE SECHURA
REG. N° 044

